



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 52

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** JUNIO 17 DE 1998

SUMARIO:

CAPITULO.

- I Instalación de la sesión.
- II Lectura del Orden del Día.
- III Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores".
- IV "Segundo debate del Proyecto de Ley de Exoneraciones de Aranceles, Impuestos, Tasas y Contribuciones para la Compara, Arrendamiento Mercantil, Leasing, de cualquier tipo de aeronaves en favor de TAME, Líneas Aéreas del Ecuador".
- V "Continuación del segundo de bate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores".
- VI "Segundo debate del Proyecto de Ley, Reformatoria a las Leyes de Migración y Orgánica de la Función Legislativa".
- VII "Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil".



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 52

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** JUNIO 17 DE 1998

SUMARIO:

CAPITULO.

- VIII "Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley de Seguros de Depósitos".
- IX "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Derechos Notariales".
- X "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial".
- XI "Continuación del primer debate de Proyecto de Ley de Empresarios Unipersonales y Responsabilidad Limitada".
- XII Clausura de la sesión.

RBGP/MAT.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 52

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** JUNIO 17 DE 1998

INDICE:

CAPITULO.		PAGINA.
I	Instalación de la sesión.	2.
II	Lectura del Orden del Día.	2.
	INTERVENCIONES:	
	H. Bellettini Zedeño Samuel.-----	4.
	H. Haboud de Salcedo Odette.-----	4.
III	"Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores".-----	5.
	INTERVENCIONES:	
	H. Haboud de Salcedo Odette.-----	5, 6, 7, 8.
	H. Fuertes Rivera Juan.-----	6, 7.
IV	"Segundo debate del Proyecto de Ley de Exoneración de Aranceles, Impuestos, Tasas y Contribuciones para la Compra, Arrendamiento Mercantil, Leasing, de cualquier tipo de aeronaves en favor de TAME, Líneas Aéreas del Ecuador".-----	8.
	INTERVENCIONES:	
	H. Cueva Puertas Pío.-----	10, 14.
	H. Abad Vallejo Francisco.-----	10, 11.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 52

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** JUNIO 17 DE 1998
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULO.		PAGINA.
V	"Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores".-----	15.
VI	"Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes de Migración y Orgánica de la Función Legislativa".-----	16.
	INTERVENCIONES:	
	H. Cueva Puertas Pío.-----	19.
	H. Torres Maldonado Angel.-----	19.
VII	"Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil".-----	20.
	INTERVENCIONES:	
	H. Abad Vallejo Francisco.-----	20, 21, 23.
	H. González de Vega Susana.-----	21, 22.
	H. Cueva Puertas Pío.-----	23.
	H. Serrano Valladares Alfredo.-----	24, 25.
	H. Mendoza Guillem Tito.-----	29.
VIII	"Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley de Seguros de Depósito".-----	30.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 52

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** JUNIO 17 DE 1998
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULO.		PAGINA.
IX	"Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Derechos Notariales".-----	35.
	INTERVENCIONES:	
	H. Mendoza Guillem Tito.-----	36, 37, 38, 39.
	H. Torres Maldonado Angel.-----	37.
	H. Cueva Puertas Pío.-----	38.
X	"Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial".-----	41.
	INTERVENCIONES:	
	H. Saud Saud Carlos.-----	42, 49, 50.
	H. Mendoza Guillem Tito.-----	43, 45, 49.
	H. Torres Maldonado Angel.-----	43, 44, 48.
	H. Ordóñez Gárate Milton.-----	46, 47.
XI	"Continuación del primer debate del Proyecto de Ley de Empresas Unipersonales y Responsabilidad Limitada".-----	51.
XII	Clausura de la sesión.-----	75.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional bajo la dirección del doctor Marco Landázuri Romo, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, a las diecinueve horas cuarenta minutos.-----

En la Secretaría actúa el señor doctor Jaime Dávila De la Rosa, Secretario encargado, del Congreso Nacional.-----

A la sesión asisten los señores legisladores:-----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

GAVILANEZ RAMOS ESTUARDO
CORDERO ACOSTA JOSE
BERMEO VILLARREAL CESAR
CHOLOQUINGA GUANOQUIZA FRANCISCO
SAUD GALINDO MICHAEL
ESPINOZA AREVALO LOURDES
MENDOZA GUILLEM TITO



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

SERRANO VALLADARES ALFREDO
HABOUD DE SALCEDO ODETTE
ROJAS REYES ROSENDO
ORDOÑEZ GARATE MILTON
BARRAGAN VINUEZA ULISES

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

GUILLEM ZAMBRANO RICHARD
CUEVA PUERTAS PIO
SAUD SAUD CARLOS
CASTRO MONTENEGRO HERNAN
VITERI ESTEVEZ PATRICIO

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIA Y
COMERCIAL.

FUERTES RIVERA JUAN
PROAÑO SALGADO MARCO
SALEM MENDOZA MAURICIO
GONZABAY PEREZ HEINERT
LANDAZURI ROMO MARCO
COELLO IZQUIERDO JAIME

COMISION DE GESTION PUBLICA Y REGIMEN SECCIONAL

GONZALEZ DE VEGA SUSANA
TORRES MALDONADO ANGEL
MADERA ERAZO FERNANDO
VILLACRESES COLMONT LUIS
MONTERO RODRIGUEZ JORGE
BELLETTINI ZEDEÑO SAMUEL



EL SEÑOR PRESIDENTE. Constate el quórum señor Secretario.

- I -

EL SEÑOR SECRETARIO. En este momento con el reingreso del diputado Alfredo Serrano, dieciocho legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Declaro instalada la sesión. El Orden del Día, por favor.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primero. Continuación del primer debate de la ratificación a las objeciones parciales del señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera a los proyectos de: a) Ley de Mercado de Valores. b) Ley Orgánica de Aduanas. c) Ley Reformatoria al Código Penal. Dos. Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores. Tres.

Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil. Cuatro. Segundo debate del Proyecto de Ley de Exoneración de Aranceles, Impuestos, Tasas y Contribuciones para la Compra, Arrendamiento Mercantil, Leasing de cualquier tipo de aeronaves en favor de TAME, Línea Aérea del Ecuador. Cinco. Continuación del primer debate del Proyecto de Ley de Empresas Unipersonales y Responsabilidad Limitada. Seis. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Escudos Fiscales. Siete. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes de Migración y Orgánica de la Función Legislativa. Ocho. Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley de Seguros de Depósitos. Nueve. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Derechos Notariales. Diez. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial. Once. Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley de Creación del Centro de Desarrollo Integral de Manabí CEDEIM. Doce. Primer debate del Proyecto de Ley de Licitaciones y Concursos de Obras, Bienes y Servicios. Trece. Segundo debate del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia a las señoras Rosa Estela y Fanny Piedad López Ron. Catorce. Segundo debate del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia a la señora Lidia Azucena Durán Guzmán. Quince. Primer debate del Proyecto de Ley de Escalafón y Sueldos de los Administradores Profesionales del Ecuador. Dieciséis. Segundo debate del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia al señor Galo Yépez Recalde. Diecisiete. Primer debate del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia al señor Coronel de Estado Mayor retirado Alejandro Romo Escobar. Dieciocho. Segundo debate del Proyecto de Ley del Subsector privado en el sector Salud. Diecinueve. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Seguro Social Obligatorio. Veinte. Segundo debate del proyecto de Ley de Ejercicio de los doctores y profesionales Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos del Ecuador". Hasta ahí el Orden del Día. señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Orden del Día.

Diputado Bellettini.-----

EL H. BELLETTINI ZEDEÑO. Señor Presidente, honorables diputados: Solicito que como dos proyectos están para segundo debate y tienen un solo artículo, que es el cuarto y el séptimo, pido el apoyo de los señores diputados para ponerlos en segundo y en tercer lugar del Orden del Día. Espero tener el apoyo de mis compañeros legisladores. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Odette de Salcedo. Con mi ruego compañeros, aprobemos el Orden del Día.-----

EL H. HABOUD DE SALCEDO. Al contrario no quiero cambios, está en el segundo punto del Orden del Día mi proyecto de ley, yo le pido al compañero Bellettini, que por favor no toque el segundo es el proyecto de los niños. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación con el planteamiento de que sean tercero y cuarto punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción planteada por el diputado Bellettini en el sentido de que el punto cuarto y siete, pasen a ser tercero y cuarto respectivamente en el Orden del Día, sírvanse levantar el brazo. Dieciséis a favor de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. El primer punto. No es factible el tratamiento del primer punto constante del Orden del Día, porque lo que hay como propuestas insistir en algunas de las partes de los vetos parciales del señor Presidente, quedaría pendiente para cuando exista el número suficiente de señores diputados. El siguiente punto.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO. Segundo. Continuación del segundo debate

del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores. Señor Presidente, me permito informar a usted y a la Cámara que en la sesión del día de ayer fue leído en su integridad el Artículo uno y se suspendió el debate por falta de quórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, la diputada Odette de Salcedo. Tengo conocimiento por informe del doctor José Cordero que estaría en capacidad de plantear un texto alternativo que superaría la discusión de la noche de ayer, le consulto diputada Salcedo si es que estoy en la razón.-----

LA H. HABOUD DE SALCEDO. Sí, señor Presidente, mire, me he reunido con el diputado Cordero y hemos cambiado el texto sin que se cambie el fondo, ni el espíritu, al que se quería llegar y he conversado inclusive con algunos de los diputados aquí presentes, este sería el texto alternativo, si me permite señor Presidente, leer el texto alternativo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le rogaría entregar a Secretaría para ponerlo a consideración y así someterlo a la votación correspondiente. Está en posibilidad de dar lectura, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, en este momento la diputada Odette De Salcedo proporciona a la Secretaría el texto sustitutivo al Artículo único, dice así: "Así mismo, sin perjuicio de los casos actualmente contemplados en el Código Penal, la Patria Potestad termina cuando los progenitores o quienes la ejerzan hayan participado en infracciones contra la persona del menor, en hechos de tráfico de menores definidos por la ley o los tratados o convenciones internacionales ratificados por el gobierno del Ecuador, que hayan mantenido relaciones incestuosas o intervenido en colocaciones familiares, tenencias o adopciones ilegales". Hasta ahí el texto íntegro sustitutivo al Artículo único.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, este texto, según

me lo manifestó personalmente el doctor José Cordero cuenta con su aval y en estos términos él no haría ninguna objeción de las que hizo como planteamientos en la noche de ayer. Está en consideración para segundo debate, el texto del artículo único que acaban ustedes de escuchar la lectura. Diputado Juan Manuel Fuertes.-----

EL H. FUERTES RIVERA. Gracias, señor Presidente. En la medida que las causales por las cuales está preveyendo la terminación de la patria potestad, implican infracciones de diversa naturaleza, de acogerse el texto que se está proponiendo me parece que es imprescindible que el marco de dejar constancia del espíritu de la ley, establezca que tiene que ser una vez que existan las resoluciones ejecutoriadas respectivas, porque caso contrario si se asume la participación dentro de un proceso investigativo prácticamente estaríamos trastocando lineamientos básicos del Derecho. Yo no se si la diputada Salcedo nos podría indicar si sobre este particular el objetivo es ese, si es que precede una resolución o sentencia según la infracción en la que se determine la participación de quien esté ejerciendo la patria potestad en las condiciones que se plantea en esta modificatoria legal. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputada Salcedo, si usted está en posibilidad de responder la inquietud.-----

LA H. HABOUD DE SALCEDO. Señor Presidente, señores diputados. El Código de Menores recoge una ley especial y la ley especial está por encima de otras leyes, ya hay algunas de estas infracciones contempladas dentro del Código de Menores y por eso los Tribunales de Menores son los llamados a investigar si se dan estos casos para ser sancionados por la ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Fuertes.-----

EL H. FUERTES RIVERA. Señor Presidente, yo insisto, me parece

que es imprescindible que esclarezcamos debidamente esto, porque una cosa es que alguien se vea involucrado en alguna participación incluso de tipo delictiva a juzgar por lo que está señalándose aquí, que en una sentencia se establezca su participación porque la investigación no necesariamente implica un grado de responsabilidad. Entonces yo no se si el proyecto se refiere a que simplemente esté involucrado en un proceso investigativo relacionado con estas infracciones o si por el contrario tiene que preceder como, desde mi punto de vista, en el orden jurídico debería ser así, una resolución o sentencia ejecutoriada de la que aparezca que algún grado de participación ha tenido el individuo que está ejerciendo la patria potestad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Alguna sugerencia de redacción, diputado Fuertes tal vez para que sea considerado.-----

EL H. FUERTES RIVERA. Por eso la preocupación mía era inicialmente saber cuál es el espíritu de la proponente sobre este particular y entonces estaríamos en condiciones de formular algún texto que permita complementar esto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Es un aspecto netamente jurídico, lamentablemente el doctor Cordero tuvo que salir de la sala, diputada Salcedo, tenga la gentileza.-----

LA H. HABOUD DE SALCEDO. Señor Presidente, yo le ruego con su venia que se lea el Artículo cincuenta y uno del Código de Menores, donde va a venir el añadido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tenga la bondad de atender el pedido.-----

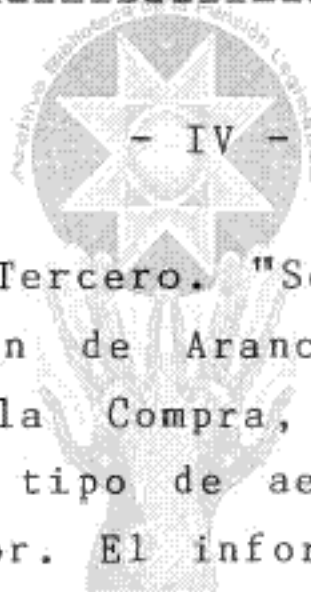
EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Código de Menores en actual vigencia. "Artículo cincuenta y uno. La patria potestad termina por emancipación del menor, declaratoria de abandono definitivo del menor o por muerte de quien la ejerce". Hasta ahí el Artículo cincuenta y uno del Código de Menores.-----

LA H. HABOUD DE SALCEDO. Que se termine la patria potestad de quien trafica con su hijo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Fuertes, con la lectura del artículo, queda claro, no. Diputada Salcedo no hay una sugerencia, nuevamente vamos a empantanarnos en el tratamiento del tema.-----

LA H. HABOUD DE SALCEDO. No, señor Presidente, yo ya no se qué hacer pues todo mundo opina, las opiniones son buenas y hay una acotación el diputado Juan Manuel Fuertes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hasta que esto ocurra, suspendo el tratamiento del tema y pasamos al siguiente, señor Secretario.-----



EL SEÑOR SECRETARIO. Tercero. "Segundo debate del Proyecto de Ley de Exoneración de Aranceles, Impuestos, Tasas y Contribuciones para la Compra, Arrendamiento Mercantil, Leasing, de cualquier tipo de aeronaves en favor de TAME, Línea Aérea del Ecuador. El informe dice así: Señor doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, una vez que se analizó en primer debate el Proyecto de Ley de Exoneración de Aranceles, Impuestos, Tasas y Contribuciones para la compra, Arrendamiento y Arrendamiento Mercantil, Leasing, de cualquier tipo de aeronaves en favor de TAME, Línea Aérea del Ecuador, número dos, noventa y ocho, trescientos sesenta y dos. En sesión del Congreso Nacional de diez de junio de mil novecientos noventa y ocho y una vez que ha recogido las observaciones remitidas por la Dirección General de Asuntos Legislativos mediante oficio número mil ochocientos setenta y tres de once de junio de mil novecientos noventa y ocho, presenta el informe correspondiente para segundo debate. Con la finalidad de acoger la observación realizada por algunos

señores legisladores, se resuelve, suprimir el Artículo dos del mencionado proyecto, lo que permitirá continuar con el trámite constitucional y legal correspondiente de un proyecto que anhela apoyar los grandes esfuerzos que se encuentra realizando la Empresa nacional TAME, Línea Aérea del Ecuador por adquirir o arrendar cinco naves que garanticen brindar el servicio básico de transporte aéreo que requieren de forma urgente especialmente las provincias del Costa y fronterizas. La adquisición o arrendamiento de las cinco naves aéreas producen egresos económicos elevados pues, se deben pagar impuestos, derechos, arancelarios, tasas, contribuciones y otro tipo de gravámenes que dificultarían económicamente materializar la resolución del Congreso nacional de siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho que exhorta al gobierno nacional para de modo urgente proceder a la adquisición o arrendamiento de las naves requeridas. La Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto considerando que TAME, Línea Aérea del Ecuador brinda su enorme contingente en frecuencias que más que cumplir una tarea comercial, lo que hacen es, cubrir necesidades sociales, concuerda con la iniciativa del honorable Samuel Bellettini quien presenta el Proyecto de Ley de Exoneración de Aranceles, Impuestos, Tasas y Contribuciones para la compra, Arrendamiento y Arrendamiento mercantil, Leasing, de cualquier tipo de aeronaves en favor de TAME, Línea Aérea del Ecuador con la finalidad de que se trate y apruebe en segundo y definitivo debate. Atentamente, Suscriben el informe, ingeniero Richard Guillem Zambrano, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. ingeniero Patricio Viteri, Vicepresidente. Honorable Hernán Castro, vocal principal. honorable Pío Oswaldo Cueva, vocal principal". "Artículo uno. Exonérase del pago total de los impuestos generales, especiales, tasas, contribuciones y todo gravamen para la compra, arrendamiento, arrendamiento mercantil, leasing, de cualquier tipo de aeronaves, partes y repuestos, equipos de apoyo que TAME, Líneas Aéreas del Ecuador realicen, destinados al transporte público de pasajeros, carga y correo para servir a todas

las provincias del país, según su objeto social". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente, señores legisladores: El texto del Artículo primero debe guardar concordancia con el título de la ley, la ley es Ley de Exoneración de Aranceles, Impuestos, Tasas y Contribuciones, etcétera, por ende el Artículo primero debería decir: Exonérase del pago total de aranceles, impuestos generales, especiales, contribuciones y de cualquier otro gravamen a la compra, arrendamiento, arrendamiento mercantil, leasing, de cualquier tipo de aeronaves, partes y repuestos, equipos de apoyo que TAME, Líneas Aéreas del Ecuador realice destinados a transporte público de pasajeros, carga y correo para servir a todas provincias del país según su objeto social. De esa manera en la parte dispositiva de la ley guarda concordancia con el título de la misma y se incluye a lo indicado en el proyecto que los aranceles que son también otro tipo de gravámenes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si, señor diputado, lo que pasa es que está acostumbrando y mal a poner en el título de la ley prácticamente el contenido de lo que se desarrolla en le articulado, ya corregimos anteayer, por mi sugerencia, simplemente debe decirse expide la siguiente ley, en el artículo pues viene las exoneraciones, aquí hay una repetición ya en el título de la ley ya se está señalando todo lo que se contiene en el Artículo primero al que usted hace referencia y cuyo contenido es precedente las modificaciones que usted ha introducido, tal vez cuando se lea la parte pertinente simplemente que en el encabezamiento se diga, se expide la siguiente ley, el Artículo primero con el texto por usted propuesto. Diputado Abad.-----

EL H. ABAD VALLEJO. Gracias señor Presidente. Gracias señor

Presidente. Estando de acuerdo con lo expuesto también el diputado, me permito yo también sugerir que realmente el texto del Artículo uno debería guardar concordancia con la solicitud de TAME y después de leasing, que está entre paréntesis, debería decir "de cinco aeronaves de cualquier tipo, partes y repuestos", o sea que realmente este texto no quede tan amplia para que TAME pueda traer la cantidad de aeronaves que se quiera exonerar de todo impuesto, porque ella ha solicitado solamente para cinco aeronaves y por lo tanto debe incluirse en este artículo lo que especifica en la solicitud. Gracias, señor Presidente y señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lo que le rogaría a usted es, señárnos en dónde está la petición de TAME para cinco aeronaves. Audio para el diputado, por favor.-----

EL H. ABAD VALLEJO. En la exposición de motivos, en el penúltimo inciso de la primera página dice justamente, en la cuarta línea, arrendamiento de cinco naves aéreas en favor de TAME.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En la exposición de motivos?-----

EL H. ABAD VALLEJO. Si en la exposición de motivos, en la primera página, aquí dice exposición de motivos, yo tengo la Comisión Legislativa de lo Tributario...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se refiere a una excitativa del Congreso, en ella costa aquello de las cinco naves, pero consulto al diputado Bellettini si tendría inconveniente en que se limite a la adquisición de estas cinco aeronaves como es la propuesta del señor diputado Abad.-----

EL H. BELLETTINI ZEDENO. Yo acepto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aceptado, señor Secretario, tendría usted el texto completo del artículo con las modificaciones introducidas por los señores diputados Pío Oswaldo Cueva

y Francisco Abad?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente, si usted dispone la lectura para que la Cámara escuche el texto definitivo o no.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si con un petitorio, el diputado Abad, puede intervenir pero no puede hacer proposiciones porque no es miembro del Plenario de las Comisiones, consulto si el señor diputado Cueva hace suya la propuesta, entonces de lectura, señor Secretario para proceder a votar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo uno. Exonérase del pago total de aranceles, impuestos generales, especiales, tasas, contribuciones y de cualquier otro gravamen a la compra, arrendamiento, arrendamiento mercantil, leasing, de cinco aeronaves de cualquier tipo, partes y repuestos, equipos de apoyo que TAME, Líneas Aéreas del Ecuador realice, destinados al transporte público de pasajeros, carga y correo para servir a todas las provincias del país, según su objeto social". Hasta ahí el texto modificado señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación sobre el texto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, conforme ha sido leído con las observaciones del diputado Pío Oswaldo Cueva, sírvanse levantar el brazo. Dieciocho a favor de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo, el siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo dos. Las normas de la presente ley que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, prevalecerán sobre todas las que se le opongan. Hasta ahí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Tome

votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, texto de la comisión, sírvanse levantar el brazo. Veinte a favor de veinte legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Congreso Nacional. Considerando: Que el fenómeno de El Niño está dejando funestas consecuencias principalmente en el sistema vial, lo que ha causado aislamiento total de las provincias y poblaciones del país, especialmente de la región Costa ocasionando gravísimos inconvenientes por la falta de vías de acceso. Que muchas familias se encuentran desesperadas por la imposibilidad de obtener en el mercado los productos de primera necesidad como, medicinas, servicios de emergencia y otros que no pueden cubrirse por la falta de un medio de transporte que permita aliviar su problema. Que la obligación y naturaleza del Estado por intermedio de las entidades del sector público es la de solucionar el clamor de las provincias y pueblos que se encuentran aislados por la insuficiente y casi carente vías de acceso. Que la disponibilidad de naves aéreas por parte de TAME, Líneas Aéreas del Ecuador, es insuficiente para atender la labor de transporte y auxilio que debe desarrollarse sumándose a ello la pérdida de una de sus aeronaves en el fatal accidente acaecido en el cerro El Cable de la ciudad de Bogotá el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho. Que el Honorable Congreso Nacional, mediante resolución del siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho exhorta al gobierno nacional para que de modo urgente proceda a la adquisición, o el arrendamiento de cinco naves aéreas para la empresa nacional TAME, Línea Aérea del Ecuador, como una inversión necesaria para garantizar el servicio básico de transporte que requieren las provincias de la Costa y fronterizas de la patria, para su rehabilitación emergente y desarrollo futuro. Que la adquisición,

arrendamiento y/o arrendamiento mercantil de aeronaves que debe realizarse necesariamente en el exterior ocasiona costos generado del pago de impuestos, derechos arancelarios, tasas y demás de carácter general o especial dificultaría dicha internación por lo que se hace necesario e impostergable que el Congreso Nacional apruebe una ley que exonere a TAME, línea Aérea del Ecuador, del pago de impuestos, aranceles, tasas, contribuciones y demás gravámenes que afecten la libre internación de sus aeronaves. Que es deber del Estado coadyuvar a la solución de este problema social y económico y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente: Ley de Exoneración de Aranceles. Impuestos, Tasas y Contribuciones para la Compra, Arrendamiento y/o Arrendamiento Mercantil, Leasing de cualquier tipo de aeronaves en favor de TAME, Línea Aérea del Ecuador. Hasta ahí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente, para la historia de la ley y para que conste también en su parte considerativa, que nosotros debemos hacer constar que la razón fundamental es que TAME ofrece servicios aéreo en rutas no rentables, especialmente de la región Oriental y de las zonas fronterizas y eso hay que decirlo en los Considerandos, por eso propongo señor Presidente que se incluya un Considerando a los tantos que se han leído que diga: Que TAME, realiza servicio aéreo en rutas no rentables de la geografía ecuatoriana, especialmente a la región Oriental y a las regiones fronterizas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Totalmente procedente señor diputado, con la inclusión del Considerando propuesto por el señor Diputado Pío Oswaldo Cueva, tome votación sobre el mismo.

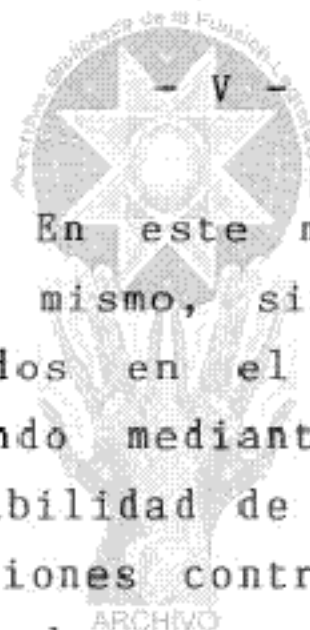
EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los considerandos, texto de la Comisión, más la inclusión de un considerando propuesto por el diputado Pío Oswaldo Cueva, sírvanse levantar el brazo. Veinte a

favor, de veinte legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Están aprobados y concluido el trámite dēsele el correspondiente para su aprobaci3n final por parte del Ejecutivo. Siguiete punto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Cuarto. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes de Migraci3n Y Orgánica de...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momento, seńor Secretario, volvemos al tema de la diputada Odette de Salcedo, ya existe un texto alternativo que creo que ha sido entregado a Secretaría. Dē lectura por favor.-----



EL SEÑOR SECRETARIO. En este momento, seńor Presidente. "Artículo único. Así mismo, sin perjuicio de los casos actualmente contemplados en el Código Penal, la patria potestad termina cuando mediante sentencia ejecutoriada, se establezca responsabilidad de los progenitores o quienes la ejerzan en infracciones contra las personas del menor, en hecho de tráfico de menores, definidos por la ley, tratados o convenios internacionales, ratificados por el gobierno del Ecuador o que hayan mantenido relaciones incestuosas, o intervenido en colocaciones familiares, tenencias o adopciones ilegales". Hasta ahí el texto alternativo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votaci3n sobre este texto, seńor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los seńores legisladores que estēn a favor del texto alternativo, sírvanse levantar el brazo. Dieciocho a favor, de veinte legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el proyecto en su articulado, los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Congreso Nacional Considerando: Que en la actualidad la sociedad ecuatoriana se ha visto conmocionada por el apareamiento e incremento en casos de plagio, raptos, tráfico o en general de ubicaciones familiares dolosas y perjudiciales en otras de los menores de edad en hogares de padres no biológicos. Que es imprescindible que los actos de disposición dolosa o negligente relacionados con la protección a la integridad personal y a la salud de los menores, esté debidamente regulado y claramente controlado por el Código de Menores. Que pese a los mecanismos de control estatales existentes es necesario la vigencia de un recurso legal que respalde el accionar de éstos, tanto a nivel institucional como judicial. Que en ejercicio de sus facultades constitucionales resuelve expedir la Ley Reformativa al Artículo 51 del Código de Menores". Hasta ahí los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los considerandos, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Dieciocho a favor, de veinte legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el proyecto, désele el trámite legal correspondiente. El siguiente punto. Le ruego al diputado Mauricio Salem, encargarse un momentito de la dirección de la sesión.-----

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformativa a las Leyes de Migración y Orgánica de la Función Legislativa". El informe dice así: "Quito uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Oficio ciento dos CLCP-P. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: mediante oficio número setecientos siete DGAL de doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se remiten

a la Comisión, las observaciones de los señores legisladores en el primer debate sobre el Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes de Migración y Orgánica de la Función Legislativa, efectuada en la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, para que la Comisión de lo Civil y lo Penal informe para segundo debate. La Comisión en sesión del veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, conoció y estudió las observaciones realizadas por los señores legisladores, las acogió denominando al proyecto Ley Reformatoria a la Ley de Migración, cuyo texto se anexa con su informe favorable para segundo debate. Con sentimientos de consideración y estima suscribimos. Atentamente, doctor José Cordero Acosta, Presidente encargado; Honorable Tito Nilton Mendoza, Vocal; Honorable César Bermeo, Vocal; Honorable Francisco Choloquina, Vocal. Artículo uno. En el artículo treinta y siete de la Ley de Migración sustitúyase el ordinal cuatro por el siguiente: Quienes, por cuenta propia o ajena, proporcionaren documentación de viaje a favor de ecuatorianos que pretendan permanecer y trabajar en otro país, con fraude u omitiendo la autorización específica de salida del país que con dicho objeto concede el Servicio de Migración de la Policía Nacional y hubieren exigido a cambio dinero, títulos de crédito, especies, o valores, serán reprimidos con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y a devolver al perjudicado el valor recibido, los intereses convencionales, los daños y perjuicios causados; declarándose nulos todos los documentos de crédito que se hubieren otorgado y contratados que se hubieren celebrado. Igual pena se aplicará a los agentes y/o intermediarios en dicho ilícito que hubieren facilitado dinero o bienes para ser restituidos con intereses superiores al mínimo legal permitido. Si los agentes o intermediarios en el ilícito fueren funcionarios públicos serán sancionados con reclusión de seis a nueve años". Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.-----

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION POR ENCARGO DE SU TITULAR,

EL DIPUTADO MAURICIO SALEM MENDOZA.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate, señores legisladores. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Veintitrés a favor, de veinticuatro legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo Final. La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo final, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Veintidós a favor, de veinticuatro legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes Considerando: Que la inmigración de ecuatorianos a los Estados Unidos de Norteamérica en busca de una actividad productiva, ha creado un fenómeno social colectivo; Que lo señalado ha originado la proliferación de personas inescrupulosas dedicadas al tráfico ilícito e ilegal de inmigrantes; Que es necesario actualizar la legislación nacional vigente en asuntos de control migratorio; y, En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Migración". Hasta ahí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Pío Oswaldo

Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente, en el inciso primero hay que utilizar el verbo contrario al que consta en el proyecto. No se trata de imigración, sino de emigración. Debe decir: "Que la emigración de ecuatorianos hacia otros países en busca de una actividad productiva, ha creado un fenómeno social colectivo", porque no solamente se trata de la emigración a los Estados Unidos, sino a otros países del mundo. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación, señor Secretario, tome votación. Válida la observación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos, texto de la Comisión con la observación...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, señor Secretario. Diputado Torres.-----

EL H. TORRES MALDONADO. Señor Presidente, quisiera observarse y pedir que se modifique el considerando primero, pues no puede estar establecido específica y únicamente con lo que tiene que ver con los Estados Unidos de Norteamérica, hay varios países que tienen problemas similares. En esta virtud, mi propuesta, señor Presidente, para que sea en términos generales, no sé si el Diputado Pío Oswaldo, hizo una propuesta en ese sentido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, señor diputado, está puesto dentro de la consideración que había propuesto el diputado Cueva. Con esas observaciones, tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los considerandos, texto de la comisión, con la observación planteada por el diputado Pío Oswaldo Cueva, sírvanse levantar el brazo. Veintitrés a favor, de veintitrés legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Que se dé el trámite correspondiente. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- VII -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Aviación Civil". Secretaría informa, señor Presidente, que se encuentran suspensos para votación los artículos cinco y seis. Existe planteada una reconsideración al Artículo tres, por el diputado Abad, y al Artículo cuatro, por la diputada Susana González, para leer el Artículo siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Qué artículo quedaba pendiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Para leer el Artículo siete, aparte de las reconsideraciones planteadas.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo siete. En el Artículo ocho, literal c) inclúyase la frase "y las regulaciones técnicas", a continuación de los términos "los reglamentos", suprimiéndose "o las regulaciones administrativas". Hasta ahí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Abad.-----

EL H. ABAD VALLEJO. Gracias, señor Presidente. Yo había solicitado la palabra, creyendo que íbamos a tratar los artículos que estaban suspensos y que habíamos pedido la reconsideración y que fue aceptada, y entonces, yo en el Artículo siete tengo solamente el pedido de supresión del numeral diez que todavía no se lo ha leído. De tal manera que cuando tratemos, señor Presidente, los artículos cinco, seis y aún quisiera pedir una reconsideración del artículo

cuatro también y quisiera pedir la reconsideración del Artículo uno, que actualmente debe ser actualizado de acuerdo a las tendencias actuales planteadas para concesionar los aeropuertos, pero eso lo haré en su debida oportunidad, señor Presidente, cuando podamos discutir este asunto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado, si algún miembro del Plenario, puede acoger la solicitud, la petición suya, para darle trámite, de acuerdo al reglamento, si no lo acoge otro miembro del Plenario, no podría darle curso a la petición suya.-----

EL H. ABAD VALLEJO. Así es, señor Presidente, tiene usted toda la razón. El diputado Pío Oswaldo Cueva. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, la reconsideración en el Artículo uno, que está pidiendo el diputado Abad. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración al Artículo uno, planteada por el diputado Abad y asumida por el diputado Pío Oswaldo Cueva, sírvanse levantar el brazo. ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado, estamos en votación, después de la misma, que haga usted el pedido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores legisladores, votación por la reconsideración al Artículo uno, por favor. Tres a favor, de la reconsideración, de veintidós legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está negado. Diputada González.-----

LA H. GONZALEZ DE VEGA. Señor Presidente, había pedido en la sesión anterior la reconsideración del Artículo cuatro, con el fin de que se integre también, se aumente un literal integrando a un representante de las cámaras de la producción, entonces pediría, por favor que se vote por

la reconsideración del artículo cuatro, con ese fin. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, informe si fue votada esa reconsideración?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. No, señor Presidente. Está planteada la reconsideración, pero no votada. Correspondería tomar la votación respectiva a la reconsideración planteada por la doctora Susana González.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración al Artículo cuatro, planteada por la diputada Susana González, sírvanse levantar el brazo. Dieciséis a favor, de veintidós legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada la reconsideración. Yo no sé si quiere exponer, diputada González, para que se vote con la reconsideración que usted ha pedido, o con el punto que usted ha pedido en la modificación, para tomar votación.-----

LA H. GONZALEZ DE VEGA. Con el fin de que tenga una representación también de los sectores civiles y especialmente de los usuarios de la aviación y de los agroexportadores, pediría que se incluya un literal en que conste también un representante de las Cámara de la Producción. Ese sería el aumento, y ese sería el aumento y eso sería lo que solicitaría que se vote, por favor, que se apoye. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa modificación sería como texto alternativo lo que está solicitando.-----

AL H. GONZALEZ DE VEGA. Del Consejo Nacional de Aviación Civil, un representante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Cueva, Quería hablar?-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Señor Presidente, apoyo la proposición hecha por la diputada Susana González, pero permítame hacer referencia a la anterior reconsideración. De acuerdo con el Artículo ochenta y cuatro del Reglamento, el proponente de una reconsideración, tienen el derecho a fundamentarla antes de la votación, precisamente para que la Cámara conozca los motivos o fundamentos que asisten a ese legislador para proponer la reconsideración. Yo acogí una propuesta de reconsideración del doctor Abad y creo que hubiese sido procedente señor Presidente, que se le escuche para luego votar, si se acepta o no esa reconsideración. Yo dejaría al ilustrado criterio de su señoría, este asunto tratarlo en el momento oportuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ese punto fue votado, señor diputado, ya.-----

EL H. ABAD VALLEJO. Pero no puede exponer los motivos antes de la votación, señor Presidente, y es importante, si usted me permite, es que se si se lee el artículo, lo único que quiero es añadirle un inciso mediante el cual, el Estado pueda realmente concesionar la construcción, administración, operación y mantenimiento de los aeropuertos civiles. Eso, señor Presidente, es algo que está de trámite para la construcción de los aeropuertos de Quito y Guayaquil y creo que vale la plena incluirle ya en el artículo primero de la Ley de Aviación Civil, y por eso había pedido la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aquí lo que cabría es la reconsideración de la reconsideración. Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Yo creo que puede obviarse el problema que se ha presentado en el curso del análisis de este proyecto de ley, para contemplar en alguna de sus disposiciones, si es que la Cámara así lo estima pertinente, la propuesta del honorable Abad. Nada más, señor Presiden-

te.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay una propuesta hecha, una modificación que ha hecho, como texto alternativo la diputada González, en el Artículo cuarto, que vamos a proceder a votación. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuatro, con la inclusión de un literal, en el sentido de que intervenga también un representante de las Cámaras de la Producción sírvanse levantar el brazo. Dieciocho a favor, de veinte legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Señor Diputado, ya fue eso reconsiderado, ha sido votado, y es extemporánea, ya está votado, señor diputado, no procede. Señor Secretario, dé lectura al tercer inciso del Artículo ochenta y cuatro.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Reglamento Interno de la Función Legislativa. Inciso tercero. Para aprobar una reconsideración se necesitará el voto conforme de, por lo menos, las dos terceras partes de los concurrentes. Aprobada la reconsideración, se abrirá nuevamente el debate, sobre el punto materia de la misma. Prohíbese reconsiderar una reconsideración, salvo el caso de que estuvieren por ella, la totalidad de los concurrentes". Hasta ahí lo ordenado, por su autoridad, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La reconsideración que corresponde al artículo que usted hace referencia, señor diputado, fue ya reconsiderado y fue entrado al debate. Fue votado y aprobado, por lo tanto no procede ya su sugerencia, señor diputado. Ya se votó, señor diputado y no procede nuevamente entrar a ese debate. Habría que hacer una reforma, a la ley y eso no procede. Señor Secretario, siguiente artículo. Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO VALLADARES. Gracias, señor Presidente. Yo

quisiera que usted autorice que por Secretaría, nos diga exáctamente cómo quedó la conformación del Consejo de Aviación Civil, en el Artículo cuarto, ¿qué se ha votado?, ¿qué se ha reconsiderado?, ¿qué no se ha reconsiderado?, señor Presidente, para en función de aquello, yo plantear una propuesta, porque yo tampoco estoy de acuerdo con la conformación de este Consejo de Aviación Civil, no me parece lógico, señor Presidente, que venga a estar en el Consejo de Aviación Civil, el Ministro de Defensa, el Comandante de la FAE y el Jefe de Operaciones de la FAE, es decir no hay facultad para deliberar en este Consejo, porque resulta ser que el jefe máximo de la orden y los otros simplemente la acatan, es decir, no va a haber deliberaciones de ninguna naturaleza señor Presidente, y ¿para qué estamos haciendo esta ley?, si el Consejo de Aviación Civil, que ha sido severamente cuestionado en los últimos años, esta reforma, señores diputados, es fruto justamente de la cantidad de cuestionamientos que ha habido. Por esa razón, señor Presidente, quisiera que nos explique a través de Secretaría, ¿cómo mismo quedó este artículo?, ¿qué procedería en este caso?, si ya está la reconsideración, etcétera. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El texto del Artículo cuatro dirá: "El Consejo Nacional de Aviación Civil estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto: a) EL Ministro de Defensa Nacional, quien lo presidirá tendrá además, de su voto, voto decisorio en caso de empate; b) El Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, que actuará como Vicepresidente, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia; c) EL Director de Operaciones del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, o quien lo subrogue; d) EL Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado; e) El Ministro de Turismo o su delegado; f) El Ministro de Comercio Exterior o su delegado; g) Un representante de la Federación de Cámaras de Turismo; h) Un representante de las empresas nacionales de aviación;

i) Un representante de las Cámaras de la Producción. El quórum estará constituido por cinco miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. EL Director General de Aviación Civil asistirá a las sesiones con voz informativa, sin voto. El Consejo Nacional de Aviación Civil nombrará a su secretario de una terna presentada por el Presidente de este Organismo. El Consejo Nacional de Aviación Civil, para el cumplimiento de sus funciones podrá designar sus propios asesores". Hasta ahí el texto íntegro del Artículo cuatro, aprobado mediante votación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe si está reconsiderado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Reconsiderado y aprobado un nuevo texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está satisfecho, señor diputado? Diputado Castro. El artículo séptimo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El artículo séptimo fue dado lectura, está pendiente que usted ordene la votación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A consideración para debate. Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo siete, texto de la comisión, sírvanse levantar el brazo. Trece diputados a favor de diecinueve en la Cámara, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negado el artículo. Planteada la reconsideración. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo ocho. En el Artículo nueve literal c) a continuación del término los reglamentos inclúyase las regulaciones técnicas". Hasta ahí el Artículo ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo ocho. Sin debate tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ocho, texto de la comisión sírvanse levantar el brazo. Dieciséis a favor de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo ocho. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo nueve. En el Artículo diez sustitúyase el literal e) por el siguiente. e) Un representante del Ministerio de Finanzas y Crédito Público que deberá pertenecer al sector aduanero; y, luego del literal i) añádase un párrafo que diga: Los representantes tendrán su respectivo suplente". Hasta ahí el Artículo 9.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate el artículo 9. Sin debate tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo 9, texto de la comisión, sírvanse levantar el brazo. Diecisiete a favor de veintiún legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo diez. Añádase a continuación del Capítulo VI, el Capítulo VII, sobre el Comité Nacional de Seguridad y Aviación Civil que dirá: Artículo. EL Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil estará integrado por los siguientes miembros: a) El Director General de Aviación Civil, quien lo presidirá; b) El Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; d) Un representante de la Dirección General de Migración; e) El Director Nacional de Investigación de la Policía; f) Un representante del Ministerio de Finanzas y Crédito

Público, perteneciente al sector aduanero, de más alto rango; g) Un representante de las compañías de aviación nacionales y extranjeras que operan regularmente en el país. Todos los miembros arriba señalados tendrán su respectivo suplente. Actuará como secretario general el Jefe de Seguridad Aeroportuaria de la Dirección General de Aviación Civil. Artículo. Son atribuciones del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil: 1. Asesorar al Presidente de la República y a la industria de la aviación civil acerca de las medidas de seguridad necesarias para afrontar las amenazas internas o internacionales a la Aviación Civil, a sus instalaciones y servicios; 2. Analizar y recomendar las propuestas de modificación de tales medidas de seguridad; 3. Recomendar a los organismos de seguridad la aplicación de las medidas y métodos establecidos; 4. Coordinar la aprobación de cambios en materia de seguridad de aviación civil y recomendar su promulgación; 5. Revisar continua y periódicamente las medidas de seguridad". Hasta ahí el Artículo diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A consideración para debate. Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo diez, texto de la comisión sírvanse levantar el brazo. Catorce a favor de veinte legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectificación de la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo diez, sírvanse levantar el brazo. Catorce a favor de veinte legisladores en la Cámara, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique la votación, señor Secretario, nuevamente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores, por favor

consignen su voto sobre el texto del Artículo diez. En esta ocasión, señor Presidente, diecinueve a favor de veinte legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Se suspende el tratamiento de esta Ley vamos al siguiente punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Continuación del primer debate del Proyecto de Ley de Empresas Unipersonales y Responsabilidad Limitada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Tito Nilton Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEM. Yo le rogaría, le solicitaría muy comedidamente que se trate primero los segundos debates, hay varios proyectos que están en segundos debates, ahora que hay quórum para ver si los aprobamos; y dejaríamos para después el tratamiento de los primeros debates, señor Presidente, de esta manera yo creo que obviaríamos un poco, o trataríamos de mejorar el tratamiento de los proyectos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Algún punto en especial que tenga interés, Yo tengo interés en esta ley que fue presentado por mi persona de las empresas unipersonales que considero que es conveniente para el país.-----

EL H. MENDOZA GUILLEM. Sí, señor Presidente. Señor Presidente, si usted trata los segundos debates que están en el punto creo ocho, nueve y diez, yo me comprometo quedarme con usted así sea yo solo para tratar este proyecto que es suyo, señor Presidente, se lo trata en primer debate también esta noche.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, infórmeme cual punto del segundo debate correspondería según el Orden del Día.-----

- VII -

EL SEÑOR SECRETARIO. La continuación del segundo debate del Proyecto de Ley de Seguros de Depósito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Hasta qué artículo hemos avanzado por favor?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Se encuentra para su lectura el artículo nueve y suspenso el artículo cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Suspenso en razón de? Señor Secretario ¿cuál es la razón de la suspensión del Artículo cinco?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Señor Presidente, la suspensión del Artículo cinco según reza en el texto del acta respectiva obedece al pedido, o insinuación del señor diputado Carlos Vallejo en el sentido de que esté presente algún funcionario, o el señor Superintendente de Bancos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No estando presente ninguno de los funcionarios que se ha solicitado su comparecencia, continúe con el Artículo nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Quinto. De los Depósitos Asegurados. Artículo nueve. Los depósitos amparados por el seguro de depósitos serán aquellos constituidos únicamente en el Ecuador directamente por personas naturales en instituciones financieras privadas, en moneda nacional y unidades o a plazo, definidos como tales en las letras a) y b) del artículo cincuenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Los documentos que se emitan en representación de estos depósitos, para los efectos de la presente Ley, deberán ser nominativos. No se encuentran cubiertos por este mecanismo los depósitos que hubieren sido transferidos mediante cesión ordinaria. El Fondo cubre los depósitos de quienes, durante los dos

años previos a la declaración de liquidación forzosa se hubieren desempeñado como Presidente, Vicepresidente, Director o Gerente de la institución financiera de que se trate, los accionistas, o las personas naturales o jurídicas vinculadas por propiedad o por gestión con la institución financiera, de conformidad con las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Bancos. Las instituciones financieras deberán remitir a la Corporación SEDEP y a la Superintendencia de Bancos, en forma mensual, la información correspondiente al saldo de los depósitos asegurables estructurados por depositante, clase y plazo". Hasta ahí el Artículo nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo nueve. No hay debate tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo nueve, texto de la comisión, sírvanse levantar el brazo. Dieciocho a favor de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo. El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Sexto. De la Cobertura, pago y suspensión del seguro. Artículo once. En caso de liquidación forzosa de una institución financiera privada, la Corporación SEDEP, con recursos del fondo, pagará por concepto de seguro de depósitos un valor máximo, en sucres, equivalente hasta... Perdón, señor Presidente. Corresponde la lectura al Artículo diez. Artículo diez. En todo documento financiero representativo de pasivos de las instituciones financieras se informará en letra resaltada y en el anverso, si se encuentra amparado o no por el seguro de depósito usando la siguiente leyenda, según sea el caso: La inversión o captación representada por este documento si se encuentra asegurada en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Seguro de Depósito. (Este seguro no tiene costo alguno para el depositante). La inversión o captación representada por este documento no se encuentra asegurada por la Ley del

Fondo de Seguro de Depósito". Hasta ahí el Artículo diez.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo diez.
Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo diez, texto de la Comisión sírvanse levantar el brazo. Diecinueve a favor de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Sexto. De la Cobertura, Pago y Suspensión del Seguro. Artículo Once. En caso de liquidación forzosa de una institución financiera privada, la corporación SEDEP, con recursos del Fondo, pagará por concepto de seguro de depósitos un valor máximo, en sucres, equivalente hasta quinientas unidades de valor constante, incluidos capital e intereses devengados hasta la fecha en que se declara la liquidación, por persona natural, cualquiera sea el monto y el número de acreencias en que figuren individual o conjuntamente. Para la aplicación del presente artículo se tomará en cuenta el total consolidado de los depósitos asegurados de cada persona natural en los que ésta figure como beneficiaria, sea en forma individual o conjuntamente con terceros. El valor de los depósitos que exceda de quinientas unidades de valor constante se sujetará al orden de prelación previsto en el ciento sesenta y nueve de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Están amparados por el Seguro de Depósitos las personas naturales, que de acuerdo a la verificación de los registros contables de la entidad financiera que hubiere sido declarada en liquidación forzosa y a la documentación presentada, demostraren de manera clara e inequívoca ser titulares de depósitos amparados por el seguro al que se refiere la presente Ley. Los depósitos asegurados constituidos en forma mancomunada o colectiva, esto es, en los casos en que más de una persona natural figure como beneficiario o titular, serán tratados por la Corporación

SEDEP como una cuenta individual, por lo que el monto de cobertura máxima será de quinientas unidades de valor constante. En el caso de que una persona natural tenga depósitos en dos o más instituciones financieras privadas en liquidación forzosa, la Corporación SEDEP reconocerá hasta una cobertura máxima de quinientas unidades de valor constante en cada una de ellas. Si el asegurado mantuviese obligaciones vencidas a favor de la institución financiera en liquidación forzosa, se practicará en primer lugar la compensación entre esas deudas vencidas y las acreencias a favor del depositante, quedando el seguro obligado a abonar solamente el saldo que resulte a favor del depositante hasta el límite de cobertura previsto. El depositante a cuyo favor se hubiere pagado el seguro por sus depósitos, no podrá requerir de la institución financiera en liquidación la devolución de sus depósitos, sino en la parte en que no hubiere sido cubierta por el seguro. Los valores pagados de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Artículo ocho de esta Ley, pasarán a ser acreencias del Fondo frente a la institución en liquidación forzosa y gozará de los derechos de prelación establecidos en el Artículo ciento sesenta y nueve de la Ley General de Instituciones Financieras". Hasta ahí el texto íntegro del Artículo once.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo once, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo once, texto de la comisión sírvanse levantar el brazo. Diecisiete a favor de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo doce. El Directorio Ejecutivo de la Corporación SEDEP establecerá mediante normas de carácter general aprobadas por la Junta Bancaria, los procedimientos y plazos máximos para la devolución de los depósitos asegurados, velando porque el pago del seguro

se efectúe con la mayor eficiencia en el menor tiempo posible. La Corporación SEDEP podrá contratar un auditor externo para que revise la validez de la información proporcionada por las instituciones financieras". Hasta ahí el Artículo doce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo doce. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo doce, texto de la comisión, sírvanse levantar el brazo. Dieciséis a favor de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo trece. Las instituciones privadas que no contaren con los recursos suficientes en las cuentas que mantienen en el Banco Central del Ecuador para el pago de las primas, contarán con un período de treinta días para cumplir con dicho requerimiento. Si dentro de un año calendario una institución financiera incumpliera por más de dos veces el pago de la prima, se les aplicará lo previsto en el numeral uno del Artículo ciento cincuenta de la Ley General de Institución del Sistema Financiero, reformado". Hasta ahí el Artículo trece.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo trece, texto de la comisión sírvanse levantar el brazo. Dieciséis a favor de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. El siguiente artículo con el suspenderíamos el tratamiento de este para pasar al siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo catorce. Las primas impagas se cancelarán a una tasa equivalente a la tasa de interés máxima convencional más el recargo por mora". Hasta ahí el Artículo catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo catorce. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo catorce texto de la comisión, sírvanse levantar el brazo. Dieciocho a favor de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo. Se suspende la continuación de este proyecto y pasamos al siguiente punto para atender requerimientos de los señores legisladores.-----

- IX -

EL SEÑOR SECRETARIO. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Derechos Notariales. El informe dice así, señor Presidente. Quito, marzo diecinueve de mil novecientos noventa y ocho. Oficio número ciento sesenta y seis CLCP-P. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho, Señor Presidente: Con oficio cuatrocientos treinta y uno DGAL, de trece de junio de mil novecientos noventa y seis, la Dirección General de Asuntos Legislativos, devuelve a la Presidencia de la Comisión Legislativa de lo Civil y lo Penal, el informe remitido por esta Comisión para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Derechos Notariales, signado con el número tres-noventa y cinco-trescientos cuarenta y cuatro, con auspicio del honorable Tito Nilton Mendoza, a fin de que se proceda a reformularlo y emitir el informe respectivo. La Comisión de lo Civil y lo Penal en sesión del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, conoció el proyecto en mención y considerando que el mismo pretende incrementar

los valores y porcentajes en el cobro de los derechos notariales que no han sido revisados desde su última reforma a la Ley, realizada el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis; a partir del incremento que han sufrido los materiales y equipos que requiere el funcionamiento de una Notaría y el alza de sueldos y salarios determinados por la Ley. Con estas consideraciones se emite informe favorable para segundo debate, dejando a salvo el mejor criterio de los señores legisladores. Se adjunta el proyecto modificado. Con sentimientos de consideración y estima suscribimos. Atentamente, Honorable Estuardo Gavilánez Ramos, Presidente. Honorable José Cordero Acosta, Vicepresidente. Honorable Tito Nilton Mendoza, Vocal. Honorable Michel Saud Galindo, Vocal. Honorable César Bermeo, Vocal. Artículo. Reemplácese el Artículo uno de la Ley dieciocho publicada en el Registro Oficial número trescientos sesenta y tres del veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis, reformatoria del Decreto Supremo publicada en el Registro Oficial ciento cincuenta y uno del treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, el siguiente inciso: Los notarios cobrarán sus derechos por cada foja de matriz o protocolización de actos y contratos en los siguientes porcentajes: Por los primeros quinientos mil sucres el diez por ciento. Por el exceso hasta cincuenta millones de sucres el cero coma uno por ciento. Por el exceso hasta cien millones de sucres el cero coma cero uno por ciento. Más de cien millones de sucres el cero coma cero cero uno por ciento. Por cada foja de copia de los instrumentos públicos los notarios cobrarán: Por el primero un millón de sucres el uno por ciento. Por el exceso hasta diez millones de sucres el cero coma uno por ciento. Más de diez millones de sucres el cero coma cero uno por ciento". Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo. Diputado Tito Nilton Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEM. Señor Presidente, yo voy a solicitar que se cambie en la primera parte, en donde dice "por los

primeros quinientos mil, en vez de que diga, el diez por ciento, que diga el cinco por ciento, que diga el cinco por ciento. Y en el resto que baje del cero punto uno, al cero punto cero cinco por ciento y así sucesivamente. Es decir, que se reduzca a la mitad lo aquí propuesto señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor Diputado Tito Milton Mendoza hace una proposición de modificar los porcentajes señalados en el proyecto propuesto por la Comisión. Diputado Angel Torres.-----

EL H. TORRES MALDONADO. Señor Presidente, para solicitarle que por Secretaría se dé lectura a las normas vigentes para sobre esa base considerar los incrementos que se están planteando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tenga la gentileza de atender el requerimiento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Ley Reformatoria a la Ley de Derechos Notariales. "Artículo uno, que se encuentra publicado en el número trescientos sesenta y tres del Registro Oficial del veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis. Artículo uno. Duplícanse los derechos notariales y los valores establecidos por los artículos séptimo y once del Decreto Supremo número mil trescientos sesenta y seis, publicado en el Registro Oficial número ciento cincuenta y uno del treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis". Hasta ahí lo peticionado su lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se hace preciso retrotraernos al monto que está duplicado por esta reforma del año ochenta y seis y estamos en posibilidad, señor Secretario, mientras tanto diputado Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEM. Esta ley, esta reforma a la Ley de Derechos Notariales establece un cambio en cuanto al

concepto, "antes se cobraba en unidades monetarias", creo que era cinco o diez sucres por foja, lo es ridículo, es irrisorio. Cuando en mil novecientos ochenta y seis se hace la reforma a la Ley de Derechos Notariales se duplican los valores, es decir se cambia, por decir en vez de decir diez sucres, veinte sucres, que siguen siendo precios irrisorios; y que en la práctica los notarios no los cobran. Por eso se hace necesario regular en porcentajes de acuerdo a las cuantías de las escrituras que los notarios protocolizan, o realizan y eso es lo que propone esta reforma, es decir hacerlo en proporción de porcentajes, de esto es lo que se trata, señor Presidente. Ya creo que encontraron la Ley original, ¿encontrará?, que de eso se trata.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, señor, están verificando el antecedente, porque aquí se está señalando porcentualmente, pero por cada hoja de la matriz, o protocolización y si es necesario que tengamos una noción exactamente de que es lo que estamos procediendo, entiendo a incrementar. Diputado Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS. Sí, señor Presidente. Yo creo que es conveniente que la honorable sala, tenga una idea clara de la magnitud en que se van a elevar estos derechos notariales. Creo yo que en la reforma anterior por una parte se duplican las cifras que constaban en mil novecientos sesenta y seis, pero se establecen ya para determinados actos o contratos, un determinado porcentaje. Estaba revisando hasta el momento en que el documento correspondiente estuvo en mis manos, que dice que hasta los primeros cien mil sucres será el diez por mil. Yo quisiera, señor Presidente, que tengamos un cuadro y en un cuadro se vea claramente la incidencia real de este incremento, puesto que la vida económica se realiza a través de actos y contratos, y a lo mejor nosotros estamos encareciendo notablemente las transacciones que se realizan dentro de la economía ecuatoriana. Por ese señor Presidente, con el mayor respeto yo si pediría que haya un cuadro comparativo para tener una idea clara, tanto más cuanto

que el honorable Tito Nilton Mendoza en la propia sesión de hoy, nos acaba de pedir que se reduzca el porcentaje a la mitad de lo que originalmente se había propuesto, nada más señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias diputado. Diputado Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEM. A lo que se refiere el diputado Pío Oswaldo Cueva, es a lo que está planteado en el artículo segundo que es el rubro de los gastos generales que cobran los notarios eso es otra cosa. Lo que se está cambiando en el Artículo primero es el cobro que antes se hacía por unidades monetarias, yo creo que estaban en el orden de los veinte o treinta sucres por cada FOB, lo que es un precio prácticamente irreal en la actualidad por porcentajes. Yo he considerado que el porcentaje que tienen, que está propuesto por la comisión es elevado, hay que bajarlo a la mitad. El rubro de gastos generales que es al que se refería el diputado Pío Oswaldo Cueva es el que está planteado en el Artículo segundo; cuando lleguemos al artículo se lee la Ley del año ochenta y seis, se verá que a eso a lo que se refería el diputado Pío Oswaldo Cueva, y quiero hacer incapié en algo más. En el Artículo segundo se establecen cobros por actos y contratos que les fueron facultados a los notarios mediante la última reforma a la Ley Notarial de mil novecientos noventa y seis, que yo plantié, que fue una ley en donde se le daban facultades a los notarios de jurisdicción voluntaria, de actos de jurisdicción voluntaria, que antes eran exclusivo de los jueces; como por ejemplo la disolución de la sociedad conyugal, la información sumarial, etcétera, entre otros casos, que ahora también son facultativos para los notarios realizarlos y que no estaban contemplados la forma de cobrarlos y aquí se lo está haciendo señor Presidente, de eso se trata.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado. Yo si encuentro procedente de que nos tomemos el tiempo necesario como para poder establecer con exactitud lo que vamos aprobando.

Digamos en el primer rubro, por los primeros quinientos mil sucres, por cada hoja el diez por ciento son cincuenta mil sucres por hoja, imagínense una escritura de una cuantía de quinientos mil sucres, que tenga unas diez hojas de extensión, quinientos mil sucres de pago no tiene ningún sentido de que podamos proceder tal vez en esta sesión antes de atender el requerimiento del Diputado Pío Oswaldo Cueva. Sin embargo ya tenemos el antecedente y vamos a dar lectura señor Secretario, para poder tener un mejor criterio, tenga la bondad.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente. "Decreto Supremo mil trescientos sesenta y seis publicado en el Registro Oficial de octubre treinta y uno de mil novecientos sesenta y seis. Los derechos que corresponden a los registradores de la propiedad se basarán en la siguiente categoría de los actos y contratos que se inscriban: De uno a cinco mil sucres. Dos. Desde cinco mil un sucres hasta veinticinco mil sucres. Tres. Desde veinticinco mil un sucres, hasta cincuenta mil sucres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, pero al margen derecho no dice ¿cuánto?, porque está diciendo de tal a tal cuantía pero no dice ¿cuánto?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. No señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Mendoza, lo que estamos se refiere a los Registradores de la Propiedad, no sé si estamos equivocados en el Artículo correspondiente, señor Secretario. Lo que estamos reformando ahora son derechos notariales, con todo comedimiento, yo creo que sí vale la pena que se haga una verificación previa de este tema señores legisladores, suspendo el tratamiento de este proyecto pidiendo disculpas a los proponentes hasta que hagamos la verificación y pasamos al siguiente punto del Orden del Día , señor Secretario. Está suspendido el tema, proporcione toda la documentación previa al señor diputado Tito Mendoza. Sigamos con el siguiente punto. Señor diputado Bellettini,

le ruego por favor encargarse de la Presidencia debo cumplir un cometido, continúe señor Secretario.-----

- X -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente, segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Derechos Notariales. Décimo. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Ley Notarial; el informe dice así: "Quito diez de junio de mil novecientos noventa y ocho. Oficio número doscientos ochenta y tres CLCP-P Señor doctor Heinz Moeller Freile Presidente del Honorable Congreso Nacional. Señor Presidente: Con oficio número mil ochocientos seis DEGAL de cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho la Dirección General de Asuntos Legislativos a pedido de los señores miembros de esta comisión devuelve el informe enviado para segundo debate al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial número Uno -noventa y siete- doscientos setenta y cuatro a fin de reconsiderarlo e incorporar las observaciones fundamentadas. La Comisión de lo Civil y lo Penal en sesión del día nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho conoció y estudió el informe enviado para segundo debate y luego de la lectura y el análisis correspondiente considera conveniente modificar el texto original del proyecto con un agregado al Artículo único del proyecto, en el sentido de que es necesario dar preferencia a personas que acrediten más de quince años de ejercicio como notarios públicos en los lugares donde no se presentaren profesionales del Derecho. Con estas observaciones y por no contravenir normas constitucionales y legales, la comisión resuelve emitir informe favorable para segundo debate. Se adjunta el texto del proyecto modificado. Con sentimiento de consideración y estima suscribimos. Atentamente, ingeniero Estuardo Gavilánez Ramos, Presidente. Honorable José Cordero Acosta, Vicepresidente. honorable Tito Nilton Mendoza, Vocal. Honorable Francisco Choloquina, Vocal. Artículo uno. A continuación del inciso primero del literal d) del Artículo nueve agréguese un inciso que diga: "En los casos en que no se presentaren aspirantes

profesionales del Derecho, la Corte Superior podrá contar con ciudadanos que acrediten notoria proividad y conocimientos suficientes en materia notarial, dándose preferencia a aquellas personas que tengan más de quince años de ejercicio como notario público". Hasta ahí el artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Saud.-----

EL H. SAUD SAUD. Señor Presidente como el que más, respetando las diferentes carreras profesionales en este caso quienes han llevado adelante su vida profesional como abogados y con todo el derecho que les asiste, por su capacidad, por sus estudios y todos los méritos que puedan impulsar una carrera idónea de un profesional en Jurisprudencia. Pero también señor Presidente, señores diputados, es necesario recalcar, resaltar, rellevar adelante a donde nos lleva la experiencia en las diferentes funciones, en diferentes actividades, en este caso nos estamos refiriendo a los señores notarios. Yo sí quiero hacer expreso señor Presidente, señores legisladores que la experiencia de los notarios es fundamental...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Gonzabay, le ruego diputado que me acompañe un momento más, por favor continúe diputado Saud.-----

EL H. SAUD SAUD. ...para impulsar el trabajo de las diferentes notarías y su función en el país. Por eso señor Presidente, quiero permitirme con su aquiescencia proponer un texto alternativo que diga así, si usted lo permite puede leerlo señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor continúe.-----

EL H. SAUD SAUD. Que diga: "A continuación del inciso primero, del literal d) del Artículo nueve, agréguese un inciso que diga: "Podrán también ser notarios los ciudadanos que acrediten notoria proividad y conocimientos suficientes

en materia notarial, dándose preferencia a aquellas personas que hayan ejercido esta función". Luego sería el texto alternativo, específicamente señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEM. Sí señor Presidente. Para apoyar lo propuesto por el diputado Saud. Cuando se dio la Reforma a la Ley Notarial que yo propuse hace dos años, en realidad que se dejó afuera a ciudadanos que no eran abogados, dándose preferencia o mejor dicho exigiéndose el título de abogados para ejercer la función notarial, pero en realidad existen en el país en algunas jurisdicciones...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón diputado Mendoza. Diputado Castro, por favor, continúe.-----

EL H. MENDOZA GUILLEM. En algunas jurisdicciones señor Presidente, notarios que no son abogados y que han ejercido la función no solamente con proividad, sino con suficiente honestidad, capacidad, e inclusive talento. Señor Presidente, por lo tanto apoyo la propuesta del diputado Saud y pediría que se vote, pero agregando algo más, que se diga en la parte final: "para el efecto podrán concursar para ser designados notarios quienes acrediten estas cualidades". Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Torres.-----

EL H. TORRES MALDONADO. Señor Presidente, precisamente en la ley en la reforma planteada por el diputado Tito Nilton Mendoza, se estableció que uno de los requisitos indispensables para ser notarios, sea acreditar la condición profesional, es decir ser abogados. Con la modificación planteada al informe de la comisión, me parece que se está dejando abierto para que no necesariamente sean profesionales del Derecho y que puedan participar en cualquier lugar, en cualquier circunscripción territorial quienes no sean profesionales del Derecho. Señor Presidente, señores

diputados, si precisamente en la reforma a la Ley, se le concedió al notario facultades adicionales a las que antes tenía, que ya no es solamente el Secretario de fe, sino que también puede resolver aquellos casos de jurisdicción voluntaria, y eso hace necesario un mínimo de conocimiento del Derecho, por esa razón señor Presidente, si acaso coincidiese con la propuesta alternativa, yo quisiera pedir que se insista con los términos que inicia el informe de la comisión; es decir para que sólo en los casos en donde no se presentaren profesionales del Derecho, solo en esos casos exclusivamente les esté permitido a quienes no tengan calidad profesional presentarse para acceder a la función o cargo de notarios. Porque en la parte inicial de la propuesta que hace la comisión dice: "En los casos que no se presentaren aspirantes profesionales del Derecho, la Corte Superior podrá contar con ciudadanos". Es decir solo en los casos que no se presenten profesionales del Derecho, pero con la propuesta alternativa no se está dejando esa excepción, sino más bien me parece que está dejando abierta la posibilidad para que cualquier ciudadano se presente. El espíritu de la ley, señor Presidente, en principio y en mi opinión tiene que ser solo para aquellos casos en los que no se presenten profesionales del Derecho, en esos casos sí estoy absoluta y totalmente de acuerdo, porque no se pueden quedar sin notarios. Pero señor Presidente, si en alguna notaría se presenta un profesional del Derecho así sea uno solo, se debe tener preferencia y no podría en cuyo caso la Corte asignarle este cargo a quien no acredite condición profesional más allá de que tenga quince, veinte o más años. Señor Presidente, yo conozco de casos que no son en los notarios, pero hay casos en los registradores de la propiedad, que no son profesionales del Derecho, pero por haber ejercido dieciséis, veinte a veinte y cinco años y de acuerdo con las puntuaciones actuales están en capacidad de ganarles a los profesionales. Por esa razón yo quisiera insistir, e invito tanto al diputado Tito Nilton Mendoza, como al colega Michael Saud, para que solamente en los casos en los que no se presentaren profesionales del Derecho si puedan entonces acceder en

las condiciones que se ha señalado aquellos que no acrediten condición profesional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEM. Señor Presidente, aquí hay que hablar claramente. Para los concursos de notarios se establece en la ley a más de los requisitos una forma de puntuación, en esa forma de puntuación por supuesto que los abogados tienen todas las de ganar, y si se presenta un profesional del Derecho frente a una persona que no es profesional del Derecho, el profesional del Derecho le va a ganar muy largo porque va a obtener muchos más puntos. Pero señor Presidente de lo que se trata, qué es, hay notarios en el ejercicio de la función que tienen diez, quince, veinte, veinticinco, treinta años y que le han ejercido como dije hace un momento con honestidad, con capacidad, con providad, con idoneidad, y son personas que están a punto de terminar su carrera, que han estado toda su vida en esta función, y a quienes no se los puede despojar de esta función solo por el hecho de no ser abogados, cuando ellos como notarios en la función específica notarial, que es una función especializada la función notarial, hay notarios que no son abogados que saben de la función notarial mucho más que los mejores abogados con todo respeto. Yo soy abogado y doctor en Jurisprudencia, pero yo sí conozco a personas que sin ser abogados y ejerciendo la función notarial, lo hacen muy bien, señor Presidente y señores legisladores; y se trata precisamente de no desproteger a estas personas que han ejercido la función, así con mística, con vocación, con responsabilidad para no dejarlos afuera, entonces voy a proponer algo intermedio señor Presidente; una posición intermedia que sería: "Los notarios en actual ejercicio que no fueren abogados, podrán participar en los concursos para proveer las notarias a su cargo". Es decir que entrarán en el derecho de acceder a la notaría y de participar y de competir con profesionales del Derecho, si el profesional del Derecho tiene más puntuación y le gana al notario en ejercicio pues lógicamente se lo preferirá a él, pero no le quitamos el

derecho de participar a estas personas que han venido ejerciendo la función notarial, con providad, con honestidad, con capacidad señor Presidente; y que tienen en mi concepto y creo que en el concepto de la mayoría de los legisladores el derecho también de aspirar a seguir en la función. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ordóñez.-----

EL H. ORDOÑEZ GARATE. Sí señor Presidente, señores legisladores sin el ánimo de provocar polémica en torno a las reformas a la Ley Notarial, pero yo debo expresar en primer lugar mi extrañeza ante la Comisión de lo Civil y Penal, y a veces por lo que yo voy a decir en esta sesión, hace dos años el Colegio de Notarios y Registradores de la Propiedad a nivel nacional me dieron el título de persona no grata, porque supuestamente atacaba a los derechos que ellos creen tener en perjuicio de los usuarios y de la colectividad; y digo me sorprende a la Comisión de lo Civil y Penal, porque yo presenté un proyecto de Ley hace dos años y medios, tres años, que era un proyecto integral no únicamente se circunscribía a los derechos notariales, o para proteger a aquellas personas que son notarios y no tienen el título de abogados. Soy abogado y aquí hay algunos abogados, pero me sorprende que el Congreso ha legislado en defensa de varios gremios profesionales, médicos, odontólogos químicos, yo qué se, una Ley de Defensa Profesional, es la que tenemos nosotros la Ley de Federación de Abogados y no podemos permitir que a una función especializada como decía el Diputado Mendoza vayan personas empíricas, de ese empirismo vivido, y de ese empirismo se han usufructuado en grandes cantidades de dinero aquí en el Ecuador, eso es verdad y eso es real. Mi proyecto tendría una ley reformatoria profunda, cuál era el contenido, el contenido era de que tanto los notarios y registradores de la propiedad dejen de ser una carta privilegiada dentro de la Función Judicial, porque ellos se cobran los derechos que a bien tengan de acuerdo de la capacidad económica de quien lo solicita, eso lo sabemos todos, lo saben todo el

país, porque todos los ciudadanos de una, u otra manera concurren ante el notario el registrador de la propiedad que es más, porque el registrador de la propiedad es uno solo del cantón y lo digo él registrador porque está vinculado a la ley notarial y se pone el precio que quiere, porque no pueden ir a otro lugar donde que exista competencia. Señores los notarios y registradores de la propiedad, hablemos de aquí de Quito, no tienen remuneraciones inferiores a los trescientos millones de sucres mensuales, quién gana esa cantidad, por eso el registrador de Quito, fue protagonista para que me declararen persona no grata, pero no me interesa; por eso digo que me sorprende que la Comisión de lo Civil y Penal si dé trámite a retazos de proyectos de la ley y no tramite el proyecto que yo presenté hace dos años y medio que era una reforma integral, que los notarios y registradores digo, ganen sueldo y esto se autofinanciaba con los cobros que tenían que realizar en la municipalidad previo a ir a pedir un servicio de un notario, registrador, se autofinanciaba y quedaba un remanente; pero indudablemente como es una casta infiltrada en la Función Judicial y Dios sabe quién los protege, sean Cortes Superiores o Corte Suprema, por determinados intereses que no quiero calificarlos, entonces a eso voy señor Presidente por su digno intermedio, de que se diga a la Comisión de lo Civil y Penal que ahí tienen un proyecto, que acepte o no, pero que presente un informe. Un proyecto que va en defensa de los usuarios y no va en defensa de doscientas o trescientas personas que desempeñan las funciones de notarios y registradores. Yo estoy de acuerdo con la propuesta que hace el Diputado Angel Torres tenemos que defender nosotros como abogados a los abogados, pero eso hemos estudiado, para eso hemos cursado seis años en la universidad, y no personas empíricas que si bien sabe de la práctica, pero la práctica no comprende únicamente el Derecho Notarial, comprende la historia, la tradición, comprende la teoría, caso contrario para qué somos abogados. Entonces yo estoy por la propuesta del diputado Torres, no sin antes observar con el mejor de los términos a la Comisión de lo Civil, que se trate ese proyecto integral,

aquí tenemos que legislar para doce millones de ecuatorianos, no para doscientas y trescientas personas que ejercen las funciones de notarías y registradores de la propiedad, señor Presidente, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, existe un consenso. Diputado Torres por favor. Su pedido diputado Ordóñez es atendido por la Presidencia y le hará el pedido a la Comisión de lo Civil y Penal que informe, sea negativo o positivo su proyecto. Diputado Torres.-----

EL H. TORRES MALDONADO. Gracias señor Presidente. El espíritu de la propuesta y del criterio que hemos planteado y que manejamos, siendo abogados, en principio creo que estamos en la obligación de conducir y de aspirar a la defensa profesional. Pero más allá de eso, yo quiero insistir en aquello, que si bien es cierto de un notario que ejerce el cargo durante diez años está bien empapado de las normas que le corresponden en ciertos temas, pero es sin duda un abogado señor Presidente, teniendo el conocimiento general del Derecho, pues está en capacidad de resolver con mayor facilidad los problemas que se puedan presentar. Además señor Presidente, este mismo Congreso, aprobó una disposición mediante la cual se obligaba, para que como requisito para ser notario, sea, ser abogado, claro está, que hay sectores en virtud de la poca cantidad de trabajo, de no ser rentable, algunos sectores eventualmente no son atractivas las notarías. En otros sectores en cambio señor Presidente, son muy apetecibles las notarías, porque son muy rentables. Yo quiero recoger la propuesta del diputado Saud, pero sí señor Presidente insistiendo en que ésto se sólo en aquellos casos en que no se presenten los abogados, en ese sentido yo también quiero proponer un texto alternativo que diga lo siguiente: "En los casos en que no se presentaran aspirantes profesionales del Derecho, podrán también ser notarios, los ciudadanos que acrediten notoria providad y conocimiento en materia notarial, dándose preferencia a aquellas personas que hayan ejercido esta función". Es decir el texto planteado por el diputado Saud,

anticipándole la primera parte de la propuesta de la Comisión, esa es mi propuesta señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEM. Señor Presidente, con todo respeto, el diputado Torres se contradice y lo voy a explicar por qué? Tiene que decir "porque los cargos de notarios se proveen mediante concurso de merecimiento y oposición", entonces cómo va a participar una persona que no es abogado, sino sabe si van a participar abogados o no, lo que debe decir el texto es, "que podrán participar en los concursos para proveer las notarías, ciudadanos que acrediten providad, suficientes conocimientos en materia notarial y que además hayan ejercido la función notarial" y en el momento de calificar lógicamente el abogado tendrá más puntuaciones, pero de lo que se trata es de darle la facultad al aspirante, al ciudadano que quiera así hacerlo de participar en el concurso de merecimiento y oposición, porque no va a ser adivino esa persona, saber que si van a participar o no abogados en ese concurso, por eso es el texto de la manera como lo propongo yo, que se dé la facultad para aquellas personas que vienen ejerciendo la función notarial de que participen en los concursos de merecimientos, y oposición para proveer las notarías que estuvieren vacantes. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Saud.-----

EL H. SAUD SAUD. Gracias señor Presidente, honorables legisladores, definitivamente voy a compartir con la exposición realizada por el Honorable Tito Nilton Mendoza. Como el que más señor Presidente, honorables legisladores, respetuoso de las carreras profesionales, de la defensa profesional, pero también de la defensa de mejores días para el país y ésta se la encuentra en la experiencia. De la manera más comedida si usted lo permite señor Presidente, voy a hacer una sugerencia, que se vote en el orden de las mociones presentadas, si usted así lo aceptaría señor

Presidente, muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo creo que está suficientemente debatido este artículo, yo acepto, por favor diputado continúe.-----

EL H. SAUD SAUD. A mi propuesta, estando de acuerdo con el diputado Tito Nilton Mendoza, a mi propuesta acepto el aditamento expuesto por el diputado Tito Nilton Mendoza.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Diputado Torres. Me parece correcto, doctor Gonzabay le ruego por favor, diputado Gonzabay, vamos a votar diputado, por favor, vamos a votar, bien, señor Secretario, tome votación señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Lo señores legisladores que estén a favor del Artículo uno con las observaciones planteadas por el diputado Michael Saud y honorable Tito Nilton Mendoza, sírvanse levantar el brazo. Quince a favor de dieciocho legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado. Señor Secretario, los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente: El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis se publicó la Ley Reformatoria a la Ley Notarial. Que entre los requisitos para ser Notario se ha incorporado el de tener título de abogado o de doctor en Jurisprudencia. Que la segunda disposición transitoria de la ley antes referida, prescribe que los notarios que no ostenten el título de abogados continuarán en el ejercicio a su cargo, hasta que finalice el período para el que fueron designados. Que actualmente existen en el país un gran porcentaje de notarios, que no poseen título de abogados o doctor en Jurisprudencia y que es necesario tomar en cuenta la experiencia acumulada por estos funcionarios a través de

su experiencia; y, En ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley Notarial. Hasta ahí los considerandos señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos, texto de la comisión, sírvanse levantar el brazo,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado, su voto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Dieciséis a favor de dieciocho legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido aprobado, que se le dé el trámite de ley señor Secretario, a este proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El punto quinto, por favor, el punto quinto por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No, perdón, es el punto quinto. Continuación del primer debate del Proyecto de Ley de Empresas Unipersonales y Responsabilidad Limitada, por favor, ese es, el seis entonces.-----

- XI -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Continuación del debate del Proyecto de Ley de Empresas Unipersonales y Responsabilidad Limitada. Secretaría informa señor Presidente que se encuentra para su lectura el Artículo

veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veinte. El capital inicial de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada estará constituida por el monto total del dinero que el Gerente Propietario hubiere destinado para la actividad de la misma, según el Artículo uno de esta ley, dicho capital deberá fijarse en el acto constitutivo de manera clara y precisa y en moneda nacional, para conformar el capital antedicho solo podrá aportarse en efectivo o numerario. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con esta ley. El capital a que se refiere este artículo, es decir el inicial, el aumentado o el disminuido, se llama capital empresarial o capital asignado". Hasta ahí el Artículo veinte señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones, sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veintiuno. El capital asignado a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, no podrá ser inferior al equivalente a cien Unidades de Valor Constante, UVC. Las empresas unipersonales están obligadas al aumento de su capital, cada dos años, para mantener el mínimo del capital asignado en relación al salario mínimo vital general de este período, si dentro de este plazo no se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, la declaración juramentada del representante legal debidamente protocolizada sobre el contexto de capital, la empresa entrará necesariamente en liquidación". Hasta ahí el Artículo veintiuno.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veintidós. El capital empresarial podrá aumentarse por cualesquiera de los siguientes medios: Uno. Por nuevo aporte en dinero del

Gerente Propietario; y, Dos. Por capitalización de las reservas o de las utilidades de la empresa". Hasta ahí el Artículo veintidós.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veintitrés. El capital de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada no podrá disminuirse en los siguientes casos: Uno. Si el capital de la empresa, después de la reducción, debiera resultar inferior al mínimo establecido en esta Ley, y, Dos. Si la disminución determinare que el activo de la empresa fuere inferior al pasivo". hasta ahí el Artículo veintitrés.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veinticuatro. La persona que constituya una empresa unipersonal de responsabilidad limitada estará obligada a la entrega total del correspondiente aporte dinerario". Hasta ahí el Artículo veinticuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veinticinco. Todo aporte en dinero que se haga en la constitución de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada, o en cualquier aumento en su capital deberá estar a disposición de ella o entregarse a la misma, según el caso, en el cien por ciento de su valor, al momento de la celebración de la escritura pública que contenga el respectivo acto constitucional o la protocolización del aumento del capital". Hasta ahí el Artículo veinticinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veintiséis. En la constitución de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada se presume que el dinero queda o está a disposición de la misma al momento de la celebración de la escritura pública que contenga el aporte respectivo, sin perjuicio de la tradición correspondiente". Hasta ahí el Artículo veintiséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veintisiete. Todo aporte en dinero que se haga a favor de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada constituye título traslativo de dominio". Hasta ahí el Artículo veintisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veintiocho. La tradición del aporte dinerario hecho en la constitución de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada se operará, de pleno derecho, al momento de la inscripción del acto constitutivo en el Registro Mercantil". Hasta ahí el Artículo veintiocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo veintinueve. En los aumentos de capital, la tradición del aporte dinerario se efectuará mediante la entrega efectiva del numerario o del correspondiente cheque con la debida provisión de fondos, o mediante el respectivo depósito hecho por el gerente-propietario en una cuenta bancaria de la empresa, antes de la protocolización del aumento". Hasta ahí el Artículo veintinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta. En la constitución de la empresa el gerente propietario hará su aporte dinerario, mediante depósito de una cuenta especial de la empresa en organización, la misma que será abierta en un banco bajo la designación especial de "Cuenta de (Integración de Capital" de la empresa respectiva. El banco conferirá un certificado que acredite el depósito antedicho, el mismo que deberá agregarse a la escritura pública que contenga el respectivo acto constitutivo, para que quede protocolizado en ella como documento habilitante. En los aumentos de capital en que se hicieren en aportes en dinero no será necesaria la apertura de la cuenta especial mencionada en el inciso primero, bastando para el efecto que los dineros respectivos sean entregados a la empresa en los términos de esta Ley". Hasta ahí el Artículo treinta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sección Séptima. De la Constitución, Aprobación e Inscripción. Artículo treinta y uno. La empresa unipersonal de responsabilidad limitada se constituirá mediante escritura pública otorgada por el gerente-propietario, que contendrá: Uno. El nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio y estado civil del gerente-propietario; Dos. La denominación específica de la empresa; Tres. EL domicilio fijado como sede de la empresa y las sucursales que la misma tuviere; Cuatro. El objeto a que se dedicará la empresa; Cinco. El plazo de duración de la misma; Seis. El monto del capital asignado a la empresa por el gerente-propietario de conformidad con el Artículo uno de esta Ley; Siete. La determinación del aporte del gerente-propietario; Ocho. La determinación de la asignación mensual que habrá de percibir de la empresa el gerente-propietario por el desempeño de sus labores dentro de la misma; y, Nueve. Cualquier otra disposición lícita que el gerente-propietario de la empresa desee incluir. La relación entre el gerente-propietario y la empresa no tendrá carácter laboral, por lo que dicha relación y la asignación mensual anterior

mencionada no estarán sujetas al Código de Trabajo. Si el gerente-propietario tuviere formada sociedad conyugal, la escritura de constitución de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada será otorgada también por su cónyuge, a fin de que en la misma deje constancia de su consentimiento respecto de dicha constitución". Hasta ahí el Artículo treinta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta y dos. Otorgada la escritura pública de constitución de la empresa, el gerente-propietario se dirigirá a uno de los notarios o jueces de lo civil del domicilio principal de la misma, solicitando su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de dicho domicilio. El juez o el notario, si se hubieren cumplido todos los requisitos legales, ordenará la publicación por una sola vez de un extracto de la escritura antedicha en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la empresa. Tal extracto contendrá los datos señalados en los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del artículo anterior y la mención del plazo, para la oposición referida en el Artículo treinta y tres dicho extracto será agregado a los autos". Hasta ahí el Artículo treinta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta y tres. Dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación del extracto, cualquier acreedor personal del gerente-propietario y, en general, cualquier persona que se considerare perjudicada por la constitución de la empresa, podrá oponerse fundamentadamente a la misma ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal del constituyente. Las oposiciones se tramitarán en un solo juicio verbal sumario y mientras el asunto no se resolviera, la tramitación de

la constitución de la empresa quedará suspendida. En el caso de oposición deducida por cualquier acreedor personal, si el gerente-propietario pagare el crédito motivo de la posición, o se desistiere de la misma, se archivará el proceso y el trámite de la constitución de la empresa deberá continuar en los demás casos se estará a la resolución judicial". Hasta ahí el Artículo treinta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta y cuatro. Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se presentare oposición, o si ésta cesare o fuere desechada por el juez, éste o el notario aprobará la constitución de la empresa y ordenará su inscripción en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la misma, la cual se practicará archivándose en dicho registro una copia auténtica de la escritura respectiva y una copia certificada de la correspondiente providencia judicial o notarial, sin necesidad de la fijación a que se refiere el Artículo treinta y tres del Código de Comercio. Si la empresa tuviere sucursales, la inscripción antedicha también se practicará en el o los cantones en que tales sucursales fueren a operar". Hasta ahí el Artículo treinta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta y cinco. Si en la sentencia correspondiente se estimare fundada la oposición, el juez negará la aprobación y dispondrá que el aporte dinero del gerente-propietario sea devuelto al mismo por la institución de crédito en que se hallare depositado". Hasta ahí el Artículo treinta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta y seis. Contra la sentencia del juez aceptando la oposición a la constitución de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, o declarándola infundada, solo se concederá el recurso de apelación ante la Corte Superior del respectivo distrito, la que resolverá la cuestión por los méritos de lo actuado, en el término improrrogable de diez días". Hasta ahí el Artículo treinta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta y siete. El cambio de denominación la prórroga o restricción del plazo, el cambio de domicilio o de objeto empresarial y la liquidación voluntaria de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada deberán instrumentarse por escritura pública, con la correspondiente declaración del gerente-propietario, y cometerse al procedimiento establecido en los artículos treinta y dos, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis de esta Ley; debiendo tomarse las anotaciones correspondientes a los márgenes de la escritura de constitución de la empresa y de su inscripción en el Registro Mercantil. Salvo el caso previsto en el Artículo treinta y ocho de esta Ley, la empresa unipersonal de responsabilidad limitada no podrá transformarse a ninguna de las sociedades reguladas por la Ley de Compañías; pero, las compañías anónimas y de responsabilidad limitada sí podrán transformarse en empresas unipersonales de responsabilidad limitada, conservando su personalidad jurídica, con la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumpliendo los requisitos señalados en dicha Ley, en cuanto fueren aplicables, siempre que no hubieren emitido y tuvieren en circulación acciones preferidas, partes beneficiarias, obligaciones u otros valores que hubieren sido negociados en bolsa. La empresa unipersonal de responsabilidad limitada podrá enajenar la totalidad de sus activos y pasivos, o la mayor parte de ellos, a cualquier otra persona natural o jurídica, debiendo en tal caso instrumentarse la operación

mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil del domicilio principal de la empresa, y cumplirse con el procedimiento establecido en los Artículos treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis de esta Ley, en cuanto fueren aplicables. El procedimiento antedicho se llevará a cabo ante uno de los notarios o jueces de lo civil del domicilio principal de la empresa; pero, si la misma tuviere sucursales en otros cantones, la publicación respectiva deberá hacerse también en uno de los periódicos de mayor circulación en aquellos cantones. Si entre los activos enajenados hubiere algún inmueble, la escritura pública respectiva también se inscribirá en el correspondiente Registro de la Propiedad". Hasta ahí el Artículo treinta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta y ocho. En caso de muerte del gerente-propietario, la empresa pasará a pertenecer a sus sucesores, según la Ley o el testamento respectivo. Si por virtud de la ley o del testamento la empresa pasará a ser de propiedad de una sola persona, como heredero o como legatario, la misma podrá continuar su existencia hasta el vencimiento de su plazo, pero anteponiendo a su denominación específica los términos de "sucesor de"; para lo cual se requerirá de la previa declaración por escritura pública del heredero o legatario, la misma que se someterá al trámite de los Artículos treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis; debiendo tomarse las anotaciones correspondientes a los márgenes de la escritura de constitución de la empresa y de su inscripción en el Registro Mercantil. Si por la muerte del gerente-propietario la empresa pasará a ser propiedad de varias personas, la misma sólo podrá subsistir como tal durante un año más, contado a partir del fallecimiento del gerente-propietario, bajo la administración de un procurador o administrador común; designado por la mayoría de los copropietarios antedichos,

o, en su defecto, por el juez; y al vencerse ese plazo la misma tendrá necesariamente que transformarse a compañía anónima o de responsabilidad limitada o, liquidarse, a menos que los sucesores hubieren transferidos sus derechos y acciones hereditarios en la empresa a favor de una sola persona, la que deberá entonces continuar las operaciones de la misma como su nuevo gerente-propietario, pero con la correspondiente modificación en la denominación específica de la empresa. En este último caso se deberá dejar constancia de los traspasos y de las modificaciones respectivas en una nueva escritura pública que se sujetará al trámite establecido en los Artículos treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis. de esta Ley, en cuanto fuere aplicables, y que se anotará al margen de la escritura de constitución de la empresa y de su inscripción en el Registro Mercantil. Una copia de la antedicha escritura con su razón de inscripción en el Registro Mercantil o el correspondiente certificado del Registrador constituirá el documento habilitante para que el nuevo gerente-propietario legitime su personería de tal". Hasta ahí el Artículo treinta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo treinta y nueve. Las constituciones de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, los aumentos o disposiciones de sus capitales, los cambios de sus domicilios, objetos o denominaciones, o cualquier otra reforma o modificación posterior de sus actos constitutivos no causarán tributos fiscales ni municipales o especiales. Tampoco causarán tributo alguno las transformaciones de compañías anónimas o de responsabilidad en las empresas reguladas por esta Ley, ni la transformación prevista en el artículo anterior". Hasta ahí el Artículo treinta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sección Octava. De la Administración y de la Representación Legal. Artículo cuarenta. La empresa unipersonal de responsabilidad limitada será administrada por un gerente-propietario, quien, además será su representante legal. La representación legal de la empresa, por parte del gerente-propietario, se justificará con la certificación que al efecto otorgue el respectivo Registro Mercantil". Hasta ahí el Artículo cuarenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuarenta y uno. La representación legal de la empresa se extenderá sin limitación alguna a toda clase de actos y contratos relacionados directamente con el objeto empresarial y a todos los que tengan, como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones de la empresa que se deriven de su existencia y de su actividad, en los términos señalados en el Artículo dieciocho de esta Ley. Por consiguiente, el gerente-propietario no podrá ejecutar ni celebrar, a nombre de la empresa, ningún acto o contrato distinto de los señalados en el inciso anterior". Hasta ahí el Artículo cuarenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuarenta y dos. El gerente-propietario podrá constituir uno o más apoderados generales de la empresa, de conformidad con el derecho común. Los poderes que el gerente-propietario confiere de conformidad con el inciso anterior deberá constar por escritura pública que se inscribieran en el Registro Mercantil del domicilio principal de la empresa. Si el poder fuere conferido para la administración de una sucursal o establecimiento ubicado fuera del domicilio principal de la empresa, entonces la escritura correspondiente deberá, además inscribirse en el Registro Mercantil del lugar en que funcione o deba

funcionar tal sucursal o establecimiento. No será necesaria la publicación de los poderes a que se refiere esta Ley". Hasta ahí el Artículo cuarenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuarenta y tres. El gerente-propietario podrá también encargarse o delegar, mediante el otorgamiento del correspondiente poder especial, una o más de las facultades administrativas y representativas que tuviere, sin necesidad del cumplimiento de las formalidades y procedimientos señalados en el artículo anterior, a menos que la delegación se refiera a actos o contratos que la delegación se refiera a actos o contratos que deban ejecutarse o celebrarse por escritura pública, en cuyo caso la delegación correspondiente deberá también constar por escritura pública". Hasta ahí el Artículo cuarenta y tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuarenta y cuatro. Las procuraciones judiciales y en general las autorizaciones para comparecer e intervenir en juicios a nombre de la empresa no necesitará constar por escritura pública". Hasta ahí el Artículo cuarenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuarenta y cinco. Los apoderados generales o especiales deberán sujetarse principalmente a lo dispuesto en los artículos dieciocho y cuarenta y uno de esta Ley, en cuanto le fuere aplicable". Hasta ahí el Artículo cuarenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuarenta y seis. El gerente-propietario y los apoderados referidos en los artículos anteriores no podrán realizar como personas naturales la misma actividad a la que se dedica la empresa, ni por cuenta propia ni por cuenta de otras personas naturales o jurídicas. La violación a la norma establecida en el inciso que antecede será sancionada con la pena establecida en el Artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Penal". Hasta ahí el Artículo cuarenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuarenta y siete. El gerente-propietario y los apoderados mencionados anteriormente, no podrán otorgar ningún tipo de caución por cuenta propia para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada. Tampoco lo podrán sus respectivos cónyuge o conviviente, en los términos del Código Civil. Toda caución otorgada con violación a la prohibición antedicha carecerá de valor y no surtirá efecto alguno. La prohibición de este artículo también comprende a los fideicomisos mercantiles sobre bienes propios que de alguna manera tuvieren por finalidad garantizar las obligaciones de la empresa". Hasta ahí el Artículo cuarenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuarenta y ocho. Salvo las excepciones establecidas en esta Ley, les es prohibido al gerente-propietario y a los mandatarios negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la empresa unipersonal de responsabilidad limitada que ellos administraren. Se presume de Derecho que existe negociación o contratación indirecta del administrador o del gerente-propietario o del mandatario con la empresa unipersonal de responsabilidad limitada cuando la operación se realizará

con el cónyuge o conviviente". Hasta ahí el Artículo cuarenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cuarenta y nueve. Se exceptúa de la prohibición constante en el artículo anterior los siguientes actos o contratos: a) Las entregas de dineros hechas por el gerente-propietario a favor de la empresa que administre, a título de mútuo o de simple depositario, sin intereses; b) EL comodato en que la empresa fuere la comodataria y cualquier otro acto o contrato gratuito ejecutado o pactado en beneficio exclusivo de la empresa; y, c) La presentación de servicios personales". Hasta ahí el Artículo cuarenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sección Novena. De la Contabilidad y de los Resultados. Artículo cincuenta. La empresa unipersonal de responsabilidad limitada deberá llevar su contabilidad de conformidad con la ley y reglamentos respectivos en la forma que más se adecúe al giro de sus negocios". Hasta ahí el Artículo cincuenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cincuenta y uno. Anualmente, dentro de los noventa días posteriores a la terminación de cada ejercicio económica, la empresa deberá cerrar sus cuentas y preparar su balance general y su cuenta de pérdidas y ganancias, siguiendo las normas establecidas en la Ley de Compañías y en los reglamentos correspondientes expedidos por la Superintendencia de Compañías. Una vez conocidos los resultados económicos de la empresa, si las cuentas arrojaran algún beneficio, el gerente-propietario resolverá

que se hubieren obtenido en el año anterior, debiendo asignar para la formación o incremento del fondo de reserva legal de la empresa por lo menos un diez por ciento de dichas utilidades, hasta que dicho fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento de capital empresarial. Hecha tal asignación, el gerente-propietario podrá disponer libremente del saldo, ora conservándolo en la empresa como reservas facultativas, ora retirándolo a título de dividendo, en todo o en parte. Las asignaciones al fondo de reserva legal deberán invertirse y conservarse en valores de alta liquidez en el mercado y no podrán utilizarse para el retiro de dividendos". Hasta ahí el Artículo cincuenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cincuenta y dos. De las resoluciones que anualmente tomare el gerente propietario, frente a los resultados económicos del año anterior, se deberá dejar constancia en una acta fechada y firmada por dicho gerente propietario y por el contador de la empresa, dentro del primer trimestre del calendario. Un ejemplar del acta referida en el inciso anterior se deberá protocolizar en una notaría del cantón, en que la empresa tuviere su domicilio principal, dentro de los noventa días siguientes, junto con el correspondiente balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa, la protocolización antedicha no causará tributo alguno. Los notarios públicos deberán llevar un protocolo especial, para la conservación de los documentos mencionados, de los cuales sólo podrán conferir copias certificadas y únicamente por orden dictada dentro de un proceso judicial o ante el simple pedido del gerente propietario de la correspondiente empresa. Si el gerente propietario no protocolizare el acta, y los estados financieros referidos, en el primer inciso de este artículo, dentro del primer semestre del año correspondiente, responderá personal y solidariamente, por todas las obligaciones que la empresa hubiere contraído a partir del primero de enero del año

anterior, hasta que se efectúe la protocolización debida".
Hasta ahí el Artículo cincuenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin
observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cincuenta y tres. El gerente
propietario no podrá retirar dividendos de las utilidades
de la empresa, mientras las pérdidas de años anteriores
no hubieren sido totalmente amortizadas o enjugadas". Hasta
ahí el Artículo cincuenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin
observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cincuenta y cuatro. Las
pérdidas podrán ser amortizadas o enjugadas con reservas,
o utilidades con aportes a fondo perdido por parte del mismo
gerente-propietario o con cualquier otro recurso permitido
para las sociedades sujetas al control de la Superintendencia
de Compañías". Hasta ahí el Artículo cincuenta y cuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin
observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cincuenta y cinco. Los
gerentes propietarios y los apoderados de las empresas
unipersonales de responsabilidad limitada administrarán
los negocios de las mismas, con las diligencias de un buen
padre de familia". Hasta ahí el Artículo cincuenta y
cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin
observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cincuenta y seis. EL gerente-
propietario y los apoderados de la empresa responderán en
forma personal y solidaria, según los términos de esta Ley
y del mandato correspondiente, por la falta del debido

cuidado en la administración de la misma". Hasta ahí el Artículo cincuenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cincuenta y siete. Los acreedores personales del gerente-propietario, no podrán cobrar sus créditos en los bienes de la empresa, pero sí podrán embargar las utilidades que aquel retire a título de dividendo. Si el ejercicio del derecho que queda mencionado, no permitiere el cobro de sus créditos vencidos, cualquier acreedor personal del gerente-propietario de la empresa, podrá solicitar al juez, que decrete la liquidación de la misma, pero el gerente-propietario podrá impedir que se consuma dicha medida, pagando al acreedor o acreedores, que lo hubieren solicitado más los costos judiciales que se hubieren ocasionado". Hasta ahí el Artículo cincuenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo cincuenta y ocho. La quiebra de la empresa unipersonal, de responsabilidad limitada no comportará la del sub-gerente propietario salvo que aquella fuere declarada fraudulenta en cuyo caso el juez decretará a petición de parte el embargo general de todos los bienes de aquel. En tal caso, los acreedores de la empresa para el cobro de sus créditos tendrán preferencia, en los bienes del gerente propietario y en la parte que le corresponde como gananciales, dentro de la sociedad conyugales o de bienes legales constituidos, con relación a los demás acreedores del mismo. Salvo el caso de los créditos privilegiados de mejor clase". Hasta ahí el Artículo cincuenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sección Décima. De la Liquidación. Artículo cincuenta y nueve. El gerente-propietario de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada o sus sucesores podrán liquidarla voluntariamente en cualquier tiempo, la liquidación deberá ser efectuada por el gerente propietario, o un delegado suyo, o por un liquidador designado por sus sucesores, la resolución del gerente-propietario de liquidar voluntariamente la empresa deberá constar por escritura pública y someterse al trámite previsto en los artículos treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis quien quiera que fuere el encargado de la liquidación voluntaria se llamará liquidador". Hasta ahí el Artículo cincuenta y nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo sesenta. La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, se liquidará forzosamente en los siguientes casos. Uno. Por el cumplimiento del plazo de su duración. Dos. Por la conclusión de la actividad para la que se constituyó la imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto empresarial. Tres. Por la pérdida total de sus reservas y de más de la mitad del capital asignado a menos que el gerente propietario hiciere desaparecer esta causa dentro del año siguiente de producida, mediante el aumento del capital empresarial, o la absorción de las pérdidas en las cuantías suficientes. Cuatro. Por cesación de pagos, en los términos de la Ley de Concurso Preventivo. Cinco. A petición de parte interesada en los supuestos establecidos en esta Ley. Seis. Por el traslado de su domicilio principal a país extranjero. Siete. Por cualquier otra causa determinada en esta Ley". Hasta ahí el Artículo sesenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo sesenta. La empresa

unipersonal de responsabilidad limitada se liquidará forzosamente, en los siguientes casos. Uno. Por el cumplimiento del plazo de su duración. Dos. Por la conclusión de la actividad para la que se constituyó o la imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto empresarial. Tres. Por la pérdida total de sus reservas y de más de la mitad del capital asignado, a menos que el gerente propietario hiciere desaparecer esta causa, dentro del año siguiente de producida, mediante el aumento del capital empresarial o la absorción de las pérdidas, en las cuantías suficientes. Cuatro. Por cesación de pagos en los términos de la Ley de Concurso Preventivo. Cinco. A petición de parte interesada en los supuestos establecidos en esta Ley. Seis. Por el traslado de su domicilio principal a país extranjero. Siete. Por cualquier otra causal determinada en esta Ley". Hasta ahí el Artículo sesenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo sesenta y uno. En los casos indicados en el artículo anterior, la liquidación será decretada por un juez de lo civil del domicilio principal de la empresa, con citación del gerente, propietario a petición de parte legítima, o de oficio. En la misma providencia el juez nombrará liquidador y dictará las medidas preventivas que estime necesarias sin perjuicios de las responsabilidades civiles o penales en que hubiere incurrido el gerente-propietario o sus apoderados. Las que se harán efectivamente por cuerda separada. La providencia judicial en que conste el nombramiento del liquidador, una vez ejecutoriada se inscribirá en el Registro Mercantil del domicilio principal de la empresa". Hasta ahí el Artículo sesenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo sesenta y dos. De la sentencia

que expide el juez ordenando la liquidación de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada. El gerente-propietario de la empresa, que la represente legalmente podrá recurrir ante la Corte Superior del respectivo distrito, dentro de los quince días de su notificación. La Corte Superior resolverá por los méritos de lo actuado y su fallo causará ejecutoria". Hasta ahí el Artículo sesenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo sesenta y tres. La liquidación forzosa de la empresa se anotará en todo caso, al margen de la inscripción correspondiente del Registro Mercantil y se anunciará por medio de un aviso publicado por una sola vez, en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal y de las sucursales de la empresa, dentro del término de ocho días siguientes a la fecha en que fue decretada por el juez". Hasta ahí el Artículo sesenta y tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo sesenta y cuatro. Con la inscripción de la liquidación, todos los créditos en contra de la empresa se considerarán de plazo vencido". Hasta ahí el Artículo sesenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo sesenta y cinco. Una vez satisfecho el pasivo de la empresa y terminada las operaciones de su liquidación, se cancelará la inscripción en el Registro Mercantil". Hasta ahí el Artículo sesenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin

observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo sesenta y cinco. Una vez satisfecho el pasivo de la empresa y terminada las operaciones de su liquidación, se cancelará la inscripción en el Registro Mercantil". Hasta ahí el Artículo sesenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo sesenta y seis. El liquidador de la empresa ejercerá la representación legal de la misma; y, legitimará su personería de conformidad con el Artículo cuarenta en cuanto fuere aplicable. La liquidación voluntaria o forzosa, de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada se ajustará en cuanto fuere aplicables a las reglas contenidas en la Ley de Compañías para la liquidación de sociedades". Hasta ahí el Artículo sesenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sección Undécima. De la Prescripción. Artículo sesenta y siete. La responsabilidad del gerente propietario o su sucesor en las empresas unipersonales de responsabilidad limitada prescribirá a los tres años contados desde la inscripción de la liquidación en el Registro Mercantil". Hasta ahí el Artículo sesenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo sesenta y ocho. La prescripción de que trata el Artículo anterior, no tendrá lugar en el caso de que la empresa termine por quiebra, en dicho caso la prescripción será de cinco años, contados a partir de la inscripción del auto de quiebra en el Registro

Mercantil". Hasta ahí el Artículo sesenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo sesenta y nueve. Aún transcurridos los plazos previstos en los artículos anteriores quedarán los acreedores el derecho de ejercer su acción contra la empresa en liquidación hasta la concurrencia de los fondos indivisos de la empresa que aún existan en proporción de lo que por el capital y las ganancias les hubiere correspondido en la liquidación". Hasta ahí el Artículo sesenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo setenta. El liquidador que con dinero propio hubiere pagado deudas de la empresa no podrá ejercer contra el gerente propietario derechos mayores que los que corresponden a los acreedores pagados". Hasta ahí el Artículo setenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo setenta y uno. La actividad de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada que encubra la consecución de fines ajeno así misma o constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público, la buena fe, o se realice para defraudar derechos de terceros, se imputará directa y solidariamente al gerente propietario y a las personas que la hubieren hecho posible, quienes responderán personal e ilimitadamente por los perjuicios causados en general por los fraudes, abusos o vías de hecho que se cometan a nombre de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, serán personal y solidariamente responsables quienes los hubieren ordenados a los que los hubieren ejecutado, en caso de infracción la correspondiente

responsabilidad penal, recaerá también sobre dichas personas". Hasta ahí el Artículo setenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo setenta y dos. Las utilidades en las empresas unipersonales de responsabilidad limitada y los dividendos que perciban sus gerentes propietarios tendrán el mismo tratamiento tributario que establece la Ley de la materia, para las utilidades y los dividendos de las compañías anónimas". Hasta ahí el Artículo setenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo setenta y tres. Sustitúyase el primer inciso del Artículo veintidós del Código de Comercio, por el siguiente: "Toda persona, que quiera ejercer el comercio con un capital no menor al equivalente de cien unidades de valor constante hará inscribir la matrícula en el Registro Mercantil o de la propiedad del cantón a efecto se dirigirá por escrito a uno de los jueces cantonales o a uno de los notarios públicos haciéndole conocer el giro que va a emprender el lugar donde va a establecer el nombre o razón con la que ha de girar el modelo de la firma que usará y si intenta ejercer por mayor o menor la profesión de comerciante o empresario el capital que destina a esa actividad". Hasta ahí el Artículo setenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo setenta y cuatro. Sustitúyase el Artículo treinta y siete del Código de Comercio, por el siguiente: Todo comerciante, industrial, pequeño industrial o artesano, cuyo capital llegue al equivalente a cien unidades de valor constate está obligado a llevar

contabilidad, si su capital supera el equivalente de mil unidades de valor constante deberá emplear los servicios de un contador público autorizado e inscrito en el Registro de Contadores del respectivo colegio profesional a cuyo cargo y bajo cuya responsabilidad estará la contabilidad del negocio". Hasta ahí el Artículo setenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones al artículo. Sin observaciones. Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposición Transitoria. Las compañías anónimas o de responsabilidad limitada cuyas acciones o participaciones estuvieren concentradas en una sola persona natural deberán aumentar a por lo menos, dos el número de sus socios o transformarse en empresas unipersonales de responsabilidad limitada con la intervención del socio único dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta ley, en caso de incumplimiento de esta disposición las compañías quedarán disueltas de pleno derecho, el inciso precedente no se aplicará a las compañías anónimas y de responsabilidad limitada, que antes de la vigencia de esta ley hubieren emitido y tuvieren en circulación obligaciones o partes beneficiarias". Hasta ahí la Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la Disposición Transitoria. Sin observaciones. Disposición Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposición Final. La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí la Disposición Final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones a la Disposición Final. Sin observaciones, señor Secretario. Esta ley tiene Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. No existe, señor Presidente, en el informe respectivo considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que continúe el trámite de esta ley, pasándola a la comisión, recomiendo que la ley en el informe para el segundo debate, tener Considerandos. Agradezco principalmente a la Diputada Odette De Salcedo, a la diputada Lourdes Espinoza, a los demás señores legisladores que nos han acompañado, al personal de Secretaría, al edecán y al personal administrativo. Clausuro esta sesión y convoco para el día de mañana jueves, a las cinco de la tarde.-----

- XII -

El señor Presidente clausura la sesión a las veintidós horas treinta minutos.-----



Doctor Marco Landázuri Romo
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, ENCARGADO

Doctor Jaime Dávila De la Rosa
SECRETARIO DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, ENCARGADO

RBGP/MAT.